



La interpretación actual de la obediencia debida y su
impacto sobre la organización militar

Sergio Alfonso Narváez López

Trabajo de grado para optar al título profesional:

Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

355
2001

**LA INTERPRETACIÓN ACTUAL DE LA OBEDIENCIA DEBIDA Y SU IMPACTO
SOBRE LA ORGANIZACIÓN MILITAR**



ANEXO "C" CONCEPTOS DE EXPERTOS

SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL
CURSO DE COMANDO Y ESTADO MAYOR CCEM 2001
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.**

2001

I N D I C E

1. CONCEPTOS CASO HIPOTETICO
2. CONCEPTOS EXPERTOS MILITARES
3. OFICIO MAGISTRADOS

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	<i>Elsa Soldana</i>
PROFESIÓN	<i>Abogada</i>
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	<i>Auditora 24 de Guerra</i>

II. INTRODUCCION

La Escuela superior de Guerra, por intermedio de sus oficiales de planta y de los cursos de Altos Estudios Militares y de Estado Mayor, viene adelantando en la actualidad, una serie de trabajos de investigación, sobre temas institucionales, con los que espera contribuir al proceso de mejoramiento continuo, que se desarrolla actualmente a todos los niveles de la organización Militar.

Una de estas investigaciones, busca determinar los efectos, que sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, tienen los cambios introducidos al concepto de la "Obediencia debida", que fueron incorporados a los nuevos código Penal Militar y Reglamento de régimen disciplinario.

Como parte de dicha investigación, se ha diseñado un caso hipotético, que debe ser calificado por un profesional del derecho, preferiblemente un juez, auditor o fiscal militar, para determinar a la luz, de la nueva legislación penal militar, los hechos punibles que se hayan derivado de la situación planteada y la responsabilidad de las personas involucradas en el caso, para lo cual requerimos de su valiosa colaboración.

CASO ESQUEMATICO

La muerte de tres personas en los últimos dos días, ocasionada por una rara enfermedad, ha roto la cotidiana tranquilidad del municipio de LA ROSA, su alcalde alarmado por dicha situación ha solicitado el apoyo del gobierno central que ha desplazado hacia dicha población un equipo de científicos, interesados en estudiar la rara situación que se presenta en dicha población; una vez allí, el equipo científico descubre, que las muertes se han producido, como consecuencia de la aparición en la población de un virus mortal que se creía exterminado, y que solo se transmite por el contacto humano; alarmados por el descubrimiento y con la seguridad que una buena cantidad de personas residentes en el municipio de LA ROSA, se encuentran ya contaminadas con el virus, el jefe del equipo científico, designa a uno de los miembros del equipo, que no ha tenido contacto alguno con el virus, para informar personalmente al presidente de la república de LAS FLORES, sobre el hecho, y coordinar la asistencia médica necesaria para superar la crisis, evitando que el virus se extienda a las

poblaciones vecinas, generándose una epidemia incontrolable; recomendándole al mismo no difundir la información a otras personas, con el fin de evitar que la noticia se filtre, causando pánico entre la población.

Una vez enterado el Presidente del país de LAS FLORES, de los hechos, cita a un concejo de Ministros extraordinario, para analizar la situación y de esta reunión se concluye que la medida inicial es evitar la propagación del virus, conduciendo un aislamiento físico de la población, mientras llega al país el suero "X", único antídoto, contra la enfermedad, ofrecido por la OMS, y mantener en reserva la información del virus, para evitar una salida masiva de personas del municipio de LA ROSA, que podría desatar una epidemia incontrolable.

Tomada la decisión, el Presidente del país de LAS FLORES, ordena al Comandante del Ejército, enviar la Unidad más cercana al municipio de la Rosa, para establecer un cerco de dos kilómetros alrededor del mismo, para evitar la entrada o salida de personas, utilizando la fuerza de ser preciso contra quien intente evadir el cerco; igualmente ordena a éste mantener en reserva las razones de dicha orden, con el fin de evitar la filtración de la información, por los motivos ya expuestos antes.

Siguiendo la cadena de mando la orden llega al Comandante del Batallón de contraguerrillas 100, en cuya jurisdicción se encuentra el municipio señalado, quien la transmite al Capitán "X", Comandante de la Compañía "A", destacada en cercanías del municipio de LA ROSA, de la siguiente forma: "Capitán establezca en forma inmediata un cerco de dos kilómetros a la redonda del perímetro urbano del municipio de LA ROSA, y no permita por ningún motivo la entrada o salida de personas del área aislada; si alguien no acata la restricción se autoriza el empleo de la fuerza para hacer cumplir la misma"; ante esta orden, inmediatamente el Capitán "X" solicita a su Comandante que le explique las razones, para proceder en esa forma, petición ante la cual su Comandante le responde: "Esa información por ahora es reservada, proceda de acuerdo a las órdenes recibidas". El Capitán "X", nuevamente insiste en conocer los fundamentos de dicha orden, pero su Comandante, después de consultar con el Comando superior, le reitera que debe cumplir la orden con la información disponible.

Ante esta situación, el Capitán "X" procede analizar la orden recibida, concluyendo que de la misma, se puede derivar la comisión de un hecho punible, pues la ejecución de la misma, impide la libre locomoción de los ciudadanos, y atenta contra los derechos humanos de la población de LA ROSA, pues se está ordenando directamente emplear la fuerza contra quien no acepte la restricción; visto lo anterior comunica a su Comandante que él considera esta orden ilegítima y por tanto no está obligado a cumplirla, exponiendo las razones producto de su análisis; Su Comandante a pesar de lo anterior insiste en que debe cumplir la orden, pues se trata de una situación de emergencia y de extrema gravedad, pero el Capitán "X", mantiene su posición negándose a cumplirla.

Visto lo anterior, el Comandante del BCG 100, ordena el desplazamiento de otra Unidad, para cumplir esa misión, pero esta segunda Unidad solo pudo llegar al área 12 horas después de emitida la orden, tiempo durante el cual se filtró la información del

virus mortal, dentro de la población de LA ROSA, ante lo cual, una buena parte de la población decidió abandonar el municipio, antes que las tropas pudieran rodear el mismo, para evitar la salida de personas contagiadas, por lo que el virus se extendió a una gran cantidad de poblaciones del país de LAS FLORES, causando una gran emergencia nacional, que causó la muerte a miles de personas antes que pudiera ser controlada.

REQUERIMIENTO

Dada La situación anterior, establezca a la luz del nuevo código Penal Militar, los hechos punibles que puedan derivarse de la misma y el posible o posibles responsable(s) de los mismos.

1. De acuerdo con el artículo 91 de la Constitución política, en concordancia con el artículo 100 del anterior C.P.M o Decreto 2550 de 1968, el capitán actuó frente al delito de Desobediencia, pues aunque no es muy precisa o fundamentada la orden, necesariamente estaría obligado a cumplir por venir de un Superior, con aparente visos de legalidad, pero además es totalmente en su mandato constitucional. Habiendo que se presenten un resultado nefasto, donde no puede alegar ninguna justificante.
2. El caso contrario lo encontramos hoy con el mismo mandato constitucional, con las nuevas y publicidades tenues de la orden debida pero legal y no la orden ciega como anteriormente se plasmaba, pero además con la vigencia de la ley 522 del 12 de Agosto de 1999, en su artículo 115 cuando claramente estipula y recalca "...orden legítima del servicio imperante... con las formalidades legales", donde ya no se acepta la imposición del superior, para evocar una responsabilidad por imputación objetiva.

bilidad del ejecutor de la orden, pues claramente así lo tipifica la ley penal. Es decir que exige sin duda alguna la legitimidad de la orden, pero amarrado a los Fon. Valiades legales, donde el Ejecutor tiene derecho a conocer los pormenores del mandato para asumir la responsabilidad de la ejecución.

Algunos si complementamos con el artículo 31 del Decreto 1497 del 2000, sobre el Régimen Disciplinario, vemos que la primera parte del mencionado artículo es plenamente el desarrollo constitucional, por contradistinto con el segundo párrafo donde el Término Adverbal es demasiado amplio y permite el llevar a diferentes criterios de acuerdo con el grado interpretativo, extensivo o restrictivo. Sin embargo la norma es para recoger los postulados modernos sobre la responsabilidad colectiva pues el autor no puede esquivarse siempre en el cumplimiento del mandato superior por cometer conductas ilícitas. De suerte que la norma le exige precisión y convergencia de los postulados legales.

En el caso específico el Capitán podría negarse a cumplir la orden, pues además de advertir que la orden así como se recibe, va en contra de los derechos fundamentales de la población, siendo precisa y concisa, en sus fines o presunciones de formalidad

o sustentación que hacen presuntiva una
negatividad de la misma. De suerte que el
capitán debe solicitar aclaración y compli-
mentación a su comandante, para eje-
cutar el orden.

~~En~~ el caso que se trata y el capitán no
cumplir el orden en su defensa frente
al delito de desobediencia, necesariamente
tendrá que seguir una especie de
responsabilidad por su defensa.

Alcalá

CONCEPTO JURÍDICO DE LA DOCTORA ELSA SALDAÑA, AUDITORA 24 DE GUERRA, FRENTE AL CASO ESQUEMATICO PLANTEADO.

1. De acuerdo con el artículo 91 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 100 del anterior código de C.P.M. o decreto 2550 de 1988, el capitán estaría frente al delito de desobediencia, pues aunque no es muy precisa o fundamentada la orden necesariamente estaría obligado a cumplirla, por venir de un superior, con aparentes visos de legalidad, pero además basado totalmente en el mandato Constitucional. Máxime que se presentara una situación nefasta donde, donde no puede alegar ninguna justificante.

2. El caso contrario lo encontramos hoy con el mismo mandato constitucional, con las nuevas y publicitadas teorías de la orden debida, pero legal y no la orden ciega como anteriormente se plasmaba, pero además con la vigencia de la ley 522 del 112 de Agosto de 1999, en su artículo 115, cuando claramente, estipula ".....Orden legítima del servicio impartida...con las formalidades legales", donde ya no se acepta la imposición del superior, para exigir una responsabilidad por imputación objetiva, sino que imperativamente se impone la responsabilidad del ejecutor de la orden, pues claramente así lo tipifica la ley penal, es decir que exige sin duda alguna la legitimidad de la orden, pero armada a las formalidades legales, donde el ejecutor tiene derecho a conocer los pormenores del mandato, para asumir las responsabilidades de la ejecución.

Ahora, si complementamos con el artículo 31 del decreto 1797 del 2000, sobre el régimen disciplinario, vemos que la primera parte del mencionado artículo es

plenamente el desarrollo constitucional, pero contradictorio con el segundo párrafo, donde el termino ADVIERTA, es demasiado amplio y permite llevar a diferentes criterios de acuerdo con el grado interpretativo, extensivo o restrictivo. Sin embargo la norma es clara y recoge los postulados modernos sobre la responsabilidad compartida pues el subalterno no puede escudarse siempre en el cumplimiento del mandato superior, para cometer conductas ilícitas. De suerte que la norma le exige precisión y conocimiento de los postulados legales.

En el caso específico el Capitán podrá negarse a cumplir la orden, pues además de ADVERTIR que la orden así como se recibe, va en contra de los derechos fundamentales de la población, siendo precisa, concisa, encierra o presupone vicios de formalidad o sustentación que hacen presumir, una ilegalidad de la misma.

De suerte que el Capitán DEBE solicitar aclaración y complementación a su Comandante para ejecutar la orden.

Si el caso fuera real y el Capitán no cumplió la orden, en su defensa, frente al delito de "desobediencia", necesariamente tendría que esgrimir una eximente de responsabilidad para su defensa.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA ELSA SALDAÑA, AUDITORA 24 DE GUERRA, FRENTE A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6.1

La Doctora SALDAÑA, hace un interesante planteamiento, donde compara la norma existente en el antiguo código y la que aparece en el actual, señalando, que frente a la antigua norma el Capitán podría verse enmarcado en el delito de desobediencia, mientras es improbable que actualmente, pueda el Capitán ser acusado de tal delito; sin embargo si analizamos los documentos en mención encontramos que el único cambio que incorporó el nuevo código en ese sentido fue agregar la palabra "Legítima", que interpreta la doctora SALDAÑA, como una norma que prescribe el carácter impositivo de la orden superior, como justificación de la conducta del subalterno, llevando al mismo a la obligación de conocer los pormenores del mandato, para asumir la responsabilidad de la ejecución.

El desarrollo de dicha interpretación, aunque saludable en una organización particular, podría significar, la eliminación de la excepción contemplada en el inciso 2 del artículo 91 de la Constitución nacional, pues querría decir que siempre que la ejecución de una orden, trajera como consecuencia un hecho punible, la responsabilidad recaería siempre en el superior, por haberla emitido y en el subalterno por no haber exigido los pormenores del mandato, que lo llevaran a dilucidar los posibles hechos punibles que de la ejecución de la orden podrían desprenderse.

De otra parte no puede aceptarse desde ningún punto de vista que dentro de la organización militar las órdenes puedan perder el carácter imperativo que las caracteriza, pues los Comandantes militares frente a situaciones de apremio tendrían que esperar el correspondiente análisis de parte del Subalterno, que como ya se ha planteado en varias ocasiones a lo largo del presente trabajo, no cuenta normalmente ni con el tiempo, ni con la información necesaria, para realizar un análisis objetivo apropiado de la orden; si realmente se estuviera mediante las reformas introducidas al Código Penal Militar y al Reglamento de régimen disciplinario, persiguiendo la condición descrita en su concepto, por la Doctora MAYORGA, se estaría buscando inexorablemente el fin de la "Obediencia debida", como fundamento de la profesión militar, con su consecuente impacto sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares.

De otra parte, consideramos que la expresión "Orden legítima", es una redundancia del nuevo Código Penal militar, pues en el decreto 1797 del 2000, quedaron estipuladas como características a la orden, que las mismas sean LEGITIMAS, lógicas, claras, precisas, concisas y oportunas, por lo cual cuando hablamos de "Orden Legítima", siendo este adjetivo una de sus características, estaríamos cayendo en una redundancia, sin llegar a tener la connotación que plantea la Doctora SALDAÑA, por las razones antes expuestas.

En este orden de ideas y concientes que efectivamente dicha adición puede encontrarse presente en el nuevo código, debido a que el decreto 1797 del 2000, que definió las características de la orden es cronológicamente posterior a la ley 522, de 1999, que introdujo esta modificación al Código Penal Militar, podemos

concluir que la misma, en vez de tener el efecto clarificador que en su momento pretendía tener, lo que puede actualmente es causar confusiones al personal militar, pues al hablarse de "Orden legítima", se asume tácitamente que en efecto puede haber también "Ordenes ilegítimas", lo cual no es correcto, de acuerdo a lo planteado en el numeral 6.1.2 del capítulo 6 del presente trabajo.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	Lizela Ospina Arango
PROFESIÓN	Abogada
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	Juez Penal Militar BR 13.

II. INTRODUCCION

La Escuela superior de Guerra, por intermedio de sus oficiales de planta y de los cursos de Altos Estudios Militares y de Estado Mayor, viene adelantando en la actualidad, una serie de trabajos de investigación, sobre temas institucionales, con los que espera contribuir al proceso de mejoramiento continuo, que se desarrolla actualmente a todos los niveles de la organización Militar.

Una de estas investigaciones, busca determinar los efectos, que sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, tienen los cambios introducidos al concepto de la "Obediencia debida", que fueron incorporados a los nuevos código Penal Militar y Reglamento de régimen disciplinario.

Como parte de dicha investigación, se ha diseñado un caso hipotético, que debe ser calificado por un profesional del derecho, preferiblemente un juez, auditor o fiscal militar, para determinar a la luz, de la nueva legislación penal militar, los hechos punibles que se hayan derivado de la situación planteada y la responsabilidad de las personas involucradas en el caso, para lo cual requerimos de su valiosa colaboración.

CASO ESQUEMATICO

La muerte de tres personas en los últimos dos días, ocasionada por una rara enfermedad, ha roto la cotidiana tranquilidad del municipio de LA ROSA, su alcalde alarmado por dicha situación ha solicitado el apoyo del gobierno central que ha desplazado hacia dicha población un equipo de científicos, interesados en estudiar la rara situación que se presenta en dicha población; una vez allí, el equipo científico descubre, que las muertes se han producido, como consecuencia de la aparición en la población de un virus mortal que se creía exterminado, y que solo se transmite por el contacto humano; alarmados por el descubrimiento y con la seguridad que una buena cantidad de personas residentes en el municipio de LA ROSA, se encuentran ya contaminadas con el virus, el jefe del equipo científico, designa a uno de los miembros del equipo, que no ha tenido contacto alguno con el virus, para informar personalmente al presidente de la república de LAS FLORES, sobre el hecho, y coordinar la asistencia médica necesaria para superar la crisis, evitando que el virus se extienda a las

poblaciones vecinas, generándose una epidemia incontrolable; recomendándole al mismo no difundir la información a otras personas, con el fin de evitar que la noticia se filtre, causando pánico entre la población.

Una vez enterado el Presidente del país de LAS FLORES, de los hechos, cita a un concejo de Ministros extraordinario, para analizar la situación y de esta reunión se concluye que la medida inicial es evitar la propagación del virus, conduciendo un aislamiento físico de la población, mientras llega al país el suero "X", único antídoto, contra la enfermedad, ofrecido por la OMS, y mantener en reserva la información del virus, para evitar una salida masiva de personas del municipio de LA ROSA, que podría desatar una epidemia incontrolable.

Tomada la decisión, el Presidente del país de LAS FLORES, ordena al Comandante del Ejército, enviar la Unidad más cercana al municipio de la Rosa, para establecer un cerco de dos kilómetros alrededor del mismo, para evitar la entrada o salida de personas, utilizando la fuerza de ser preciso contra quien intente evadir el cerco; igualmente ordena a éste mantener en reserva las razones de dicha orden, con el fin de evitar la filtración de la información, por los motivos ya expuestos antes.

Siguiendo la cadena de mando la orden llega al Comandante del Batallón de contraguerrillas 100, en cuya jurisdicción se encuentra el municipio señalado, quien la transmite al Capitán "X", Comandante de la Compañía "A", destacada en cercanías del municipio de LA ROSA, de la siguiente forma: "Capitán establezca en forma inmediata un cerco de dos kilómetros a la redonda del perímetro urbano del municipio de LA ROSA, y no permita por ningún motivo la entrada o salida de personas del área aislada; si alguien no acata la restricción se autoriza el empleo de la fuerza para hacer cumplir la misma"; ante esta orden, inmediatamente el Capitán "X" solicita a su Comandante que le explique las razones, para proceder en esa forma, petición ante la cual su Comandante le responde: "Esa información por ahora es reservada, proceda de acuerdo a las órdenes recibidas". El Capitán "X", nuevamente insiste en conocer los fundamentos de dicha orden, pero su Comandante, después de consultar con el Comando superior, le reitera que debe cumplir la orden con la información disponible.

Ante esta situación, el Capitán "X" procede a analizar la orden recibida, concluyendo que de la misma, se puede derivar la comisión de un hecho punible, pues la ejecución de la misma, impide la libre locomoción de los ciudadanos, y atenta contra los derechos humanos de la población de LA ROSA, pues se está ordenando directamente emplear la fuerza contra quien no acepte la restricción; visto lo anterior comunica a su Comandante que él considera esta orden ilegítima y por tanto no está obligado a cumplirla, exponiendo las razones producto de su análisis; Su Comandante a pesar de lo anterior insiste en que debe cumplir la orden, pues se trata de una situación de emergencia y de extrema gravedad, pero el Capitán "X", mantiene su posición negándose a cumplirla.

Visto lo anterior, el Comandante del BCG 100, ordena el desplazamiento de otra Unidad, para cumplir esa misión, pero esta segunda Unidad solo pudo llegar al área 12 horas después de emitida la orden, tiempo durante el cual se filtró la información del

virus mortal, dentro de la población de LA ROSA, ante lo cual, una buena parte de la población decidió abandonar el municipio, antes que las tropas pudieran rodear el mismo, para evitar la salida de personas contagiadas, por lo que el virus se extendió a una gran cantidad de poblaciones del país de LAS FLORES, causando una gran emergencia nacional, que causó la muerte a miles de personas antes que pudiera ser controlada.

REQUERIMIENTO

Dada La situación anterior, establezca a la luz del nuevo código Penal Militar, los hechos punibles que puedan derivarse de la misma y el posible o posibles responsable(s) de los mismos.

Mayor Narvaez.

En relacion al caso estudiado considero que el oficial que recibio la Orden de establecer el cerco de los dos Kilometros al rededor del municipio de La Rosa, y no la cumplio, debe ser investigado Juzgado y condenado por el delito de desobediencia, establecido en el articulo 115 del Codigo Penal Militar que a la letra dice : " El que incumpla o modifique una orden legitima del servicio impartida por su respectivo superior de acuerdo a las formalidades legales, incurriera en prision de uno a tres años.

Consideraciones de el despacho para abrir esta investigacion por el delito de Desobediencia; 1- la orden era Clara.

2- la orden era Logica.

3- la orden podia violar algunas libertades individuales como era el derecho a la locomocion de los habitantes de el Municipio de La Rosa, pero ante el bien colectivo , el cual se buscaba proteger, el cual era velar por la Vida x de los habitantes de la Republica, el bien colectivo prima sobre el bien particular.

El Superior de el Capitan X no podia dar mas informacion, por que era Reserva y para el Ct X, era suficiente que su superior diera la orden y la debia Cumplir por que era Logica Clara precisa y no habia que hacer un esfuerzo extraordinario para cumplirla.

Como no la cumplio y las consecuencias fueron muy graves para la comunidad se debe investigar y juzgar por el delito de desobediencia..

Dra Adela Ospina Arango
Juez 72 Inspenal Militar.

CONCEPTO JURÍDICO DE LA DOCTORA ADELA OSPINA ARANGO JUEZ 72 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR , FRENTE AL CASO ESQUEMATICO PLANTEADO.

En relación al caso estudiado considero que el Oficial que recibió la orden de establecer el cerco de los dos kilómetros alrededor del municipio de La Rosa, y no la cumplió, debe ser investigado juzgado y condenado por el delito de desobediencia, establecido en el artículo 115 del Código Penal Militar que a la letra dice: "El que incumpla o modifique una orden legítima del servicio, impartida por su respectivo superior de acuerdo a las formalidades legales, incurrirá en prisión de una a tres años.

Consideraciones del despacho para abrir esta investigación por el delito de desobediencia:

1. La orden era clara.
2. La orden era lógica.
3. La orden podía violar algunas libertades individuales como era el derecho a la locomoción de los habitantes del municipio de La Rosa, pero ante el bien colectivo, el cual se buscaba proteger, que era velar por la vida de los habitantes de la República, el bien colectivo prima sobre el bien particular.

El superior del Capitán "X" no podía dar más información porque era reservada y para el Capitán "X", era suficiente que su superior diera la orden y la debía cumplir porque era lógica, clara, precisa y no había que hacer un esfuerzo extraordinario para cumplirla.

Como no la cumplió y las consecuencias fueron muy graves para la Comunidad, se debe investigar y juzgar por el delito de desobediencia.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA ADELA OSPINA ARANGO, JUEZ 72 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, FRENTE A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6.1

La Doctora ADELA OSPINA ARANGO, plantea en su concepto, que efectivamente, se cometió por parte del Capitán "X" el delito de "desobediencia" por negarse a cumplir una orden, que estaba obligado a cumplir en razón a que la misma había sido emitida por superior competente, siendo su contenido claro, lógico y preciso

Igualmente plantea que si bien es cierto que la ejecución de la misma podía en un momento dado violar un derecho fundamental que era el de la locomoción, el bien colectivo debía imponerse sobre el bien particular.

Aunque en su concepto, la Doctora OSPINA, no hace un análisis detallado de principio de "Obediencia debida" desde el punto de vista de la organización militar, es claro que su argumentación se apoya en el principio de presunción de legalidad de la orden y en la importancia del principio de Compartimentación.

Se apoya igualmente la Doctora OSPINA, al hacer referencia al artículo 115 del Código Penal Militar, en la legalidad de la orden, y la consecuencia jurídica que implica el incumplimiento de la misma que se ha resaltado en el numeral 6.1.5 del capítulo 6 del presente trabajo.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	Telso Fernando Viscaino Terreno
PROFESIÓN	ABOGADO
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	Fiscal 24 Penal Militar.

II. INTRODUCCION

La Escuela superior de Guerra, por intermedio de sus oficiales de planta y de los cursos de Altos Estudios Militares y de Estado Mayor, viene adelantando en la actualidad, una serie de trabajos de investigación, sobre temas institucionales, con los que espera contribuir al proceso de mejoramiento continuo, que se desarrolla actualmente a todos los niveles de la organización Militar.

Una de estas investigaciones, busca determinar los efectos, que sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, tienen los cambios introducidos al concepto de la "Obediencia debida", que fueron incorporados a los nuevos código Penal Militar y Reglamento de régimen disciplinario.

Como parte de dicha investigación, se ha diseñado un caso hipotético, que debe ser calificado por un profesional del derecho, preferiblemente un juez, auditor o fiscal militar, para determinar a la luz, de la nueva legislación penal militar, los hechos punibles que se hayan derivado de la situación planteada y la responsabilidad de las personas involucradas en el caso, para lo cual requerimos de su valiosa colaboración.

CASO ESQUEMATICO

La muerte de tres personas en los últimos dos días, ocasionada por una rara enfermedad, ha roto la cotidiana tranquilidad del municipio de LA ROSA, su alcalde alarmado por dicha situación ha solicitado el apoyo del gobierno central que ha desplazado hacia dicha población un equipo de científicos, interesados en estudiar la rara situación que se presenta en dicha población; una vez allí, el equipo científico descubre, que las muertes se han producido, como consecuencia de la aparición en la población de un virus mortal que se creía exterminado, y que solo se transmite por el contacto humano; alarmados por el descubrimiento y con la seguridad que una buena cantidad de personas residentes en el municipio de LA ROSA, se encuentran ya contaminadas con el virus, el jefe del equipo científico, designa a uno de los miembros del equipo, que no ha tenido contacto alguno con el virus, para informar personalmente al presidente de la república de LAS FLORES, sobre el hecho, y coordinar la asistencia médica necesaria para superar la crisis, evitando que el virus se extienda a las

En caso esta planificada no comete el delito de desobediencia. Existe un delito manu
punta DD HH, ~~delito~~

En consecuencia se deben dar los medios:
Conocimiento de informar, silencio de Comercio
interior para limitar el suelo de morales
por el territorio Nacional, tener capacidad de
fuerza para tal efecto, medio de empuje
y nueva la orden de tierra arrasada y de
fuego.

poblaciones vecinas, generándose una epidemia incontrolable; recomendándole al mismo no difundir la información a otras personas, con el fin de evitar que la noticia se filtre, causando pánico entre la población.

Una vez enterado el Presidente del país de LAS FLORES, de los hechos, cita a un concejo de Ministros extraordinario, para analizar la situación y de esta reunión se concluye que la medida inicial es evitar la propagación del virus, conduciendo un aislamiento físico de la población, mientras llega al país el suero "X", único antídoto, contra la enfermedad, ofrecido por la OMS, y mantener en reserva la información del virus, para evitar una salida masiva de personas del municipio de LA ROSA, que podría desatar una epidemia incontrolable.

Tomada la decisión, el Presidente del país de LAS FLORES, ordena al Comandante del Ejército, enviar la Unidad más cercana al municipio de la Rosa, para establecer un cerco de dos kilómetros alrededor del mismo, para evitar la entrada o salida de personas, utilizando la fuerza de ser preciso contra quien intente evadir el cerco; igualmente ordena a éste mantener en reserva las razones de dicha orden, con el fin de evitar la filtración de la información, por los motivos ya expuestos antes.

Siguiendo la cadena de mando la orden llega al Comandante del Batallón de contraguerrillas 100, en cuya jurisdicción se encuentra el municipio señalado, quien la transmite al Capitán "X", Comandante de la Compañía "A", destacada en cercanías del municipio de LA ROSA, de la siguiente forma: "Capitán establezca en forma inmediata un cerco de dos kilómetros a la redonda del perímetro urbano del municipio de LA ROSA, y no permita por ningún motivo la entrada o salida de personas del área aislada; si alguien no acata la restricción se autoriza el empleo de la fuerza para hacer cumplir la misma"; ante esta orden, inmediatamente el Capitán "X" solicita a su Comandante que le explique las razones, para proceder en esa forma, petición ante la cual su Comandante le responde: "Esa información por ahora es reservada, proceda de acuerdo a las órdenes recibidas". El Capitán "X", nuevamente insiste en conocer los fundamentos de dicha orden, pero su Comandante, después de consultar con el Comando superior, le reitera que debe cumplir la orden con la información disponible.

Ante esta situación, el Capitán "X" procede a analizar la orden recibida, concluyendo que de la misma, se puede derivar la comisión de un hecho punible, pues la ejecución de la misma, impide la libre locomoción de los ciudadanos, y atenta contra los derechos humanos de la población de LA ROSA, pues se está ordenando directamente emplear la fuerza contra quien no acepte la restricción; visto lo anterior comunica a su Comandante que él considera esta orden ilegítima y por tanto no está obligado a cumplirla, exponiendo las razones producto de su análisis; Su Comandante a pesar de lo anterior insiste en que debe cumplir la orden, pues se trata de una situación de emergencia y de extrema gravedad, pero el Capitán "X", mantiene su posición negándose a cumplirla.

Visto lo anterior, el Comandante del BCG 100, ordena el desplazamiento de otra Unidad, para cumplir esa misión, pero esta segunda Unidad solo pudo llegar al área 12 horas después de emitida la orden, tiempo durante el cual se filtró la información del

Las órdenes militares se presumen legítimas, en su emisión, como en ejecución.

El art 29. Regimen disciplinario exige como requisito mínimo de una orden militar que debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

Además, que debe ser emitida por quien tiene atribución de mando.

Cuando de la orden militar no se infiera una violación al DIH, DH, regimen penal, regimen disciplinario forma manifiesta, el subalterno debe cumplirla, caso contrario estaría inmerso en el delito de desobediencia que tutela el Bien jurídico de la disciplina, Art. 115 D. 522/99.

En consecuencia, la responsabilidad por un delito que a un inferior, en cumplimiento de una orden militar, es en el superior que la emite.

Toda orden manifiestamente contraria a las normas, exige el deber de advertencia al superior y la negativa de ejecución, a menos que decida responder voluntariamente en el superior que la emite.

En el caso concreto, el Capitán no debe cumplir esa orden toda vez que es ilógica e ilegal, pues para ello debe la capacidad de cumplirla en la fuerza y las armadas acende a la ley, es decir por medio de un acto de integridad por voluntad social, de limitar los derechos fundamentales de los habitantes de esa población.

virus mortal, dentro de la población de LA ROSA, ante lo cual, una buena parte de la población decidió abandonar el municipio, antes que las tropas pudieran rodear el mismo, para evitar la salida de personas contagiadas, por lo que el virus se extendió a una gran cantidad de poblaciones del país de LAS FLORES, causando una gran emergencia nacional, que causó la muerte a miles de personas antes que pudiera ser controlada.

REQUERIMIENTO

Dada La situación anterior, establezca a la luz del nuevo código Penal Militar, los hechos punibles que puedan derivarse de la misma y el posible o posibles responsable(s) de los mismos.

El Puerto, sus habitantes, dimensiones, facultades
Características de salida más transitables, donde los puertos
de control.

Si el objetivo era un principio la salida del puerto por espacio de
debería haber más personal y no violar los derechos humanos.

Art 12. nadie debe ser tratado inhumanamente o degra de manera
Art 11. no se puede matar.

Art 13. Igualdad de trato con relación a otros.

Art 15. Derechos humanos.

Art 16. Derecho al libre desarrollo personalidad - morirse. - suicidarse.
limita el derecho de los demás y orden jurídico

Art 17. Reprobable la esclavitud.

Art 19. Libertad cultos

Art 24 el derecho circular libremente x el territorio nacional

Art 28 derechos a libertad.

Somos soldados primero y abogado siempre: Derecho operativo

Obra conforme al principio de humanidad.

Valorar el interés particular del general.

La obediencia debida no ha desaparecido y la consagra
como norma constitucional al art. 91 y al art. 34 del.

El militar por Constitución no es deliberante (Art 219), lo
implica subordinación dentro de los principios de jerarquía
y disciplina, donde se fundamenta la estructura
de la institución armada.

No obstante esa obediencia debida no debe ser entendida como
la absoluta ignorancia del subalterno respecto a sus superiores
y a los deberes de la Constitución.

La Constitución Colombiana es antropocéntrica, es decir tiene
como centro al hombre, a la dignidad humana, cualquier
orden que viole esta divisa, el subalterno debe oponerse
a cumplirlo.

**CONCEPTO JURIDICO DEL DOCTOR TULIO FERNANDO VIZCAÍNO
TERREROS, FISCAL 24 PENAL MILITAR, FRENTE AL CASO ESQUEMATICO
PLANTEADO.**

El pueblo, cuantos habitantes, dimensión, escuelas, carretable de salida más transitable desde los puntos de control.

Si el objeto era imposibilitar la salida del pueblo por expansión del virus, debería haber mas personal y no violar los Derechos Humanos.

Art. 12 Nadie debe ser tratado inhumanamente o degradantemente.

Art. 11 No se puede matar.

Art. 13 Igualdad de trato con relación a otros.

Art. 15 Derecho intimidad.

Art. 16 Derecho al libre desarrollo de la personalidad, morirse, suicidarse, límite al derecho de los demás y orden jurídico.

Art. 17 Reprueba la esclavitud.

Art. 19 Libertad de cultos.

Art. 24 Derecho a circular libremente por todo el territorio nacional.

Art. 28 Derecho a la libertad.

Somos Soldados primero y abogados siempre: Derecho – Operaciones

Obrar conforme al principio de solidaridad.

Valorar el interés particular del general.

La Obediencia debida no ha desaparecido y la consagra como norma constitucional el Art. 91 y el Art. 31 del D/1797/00.

El Militar por Constitución no es deliberante (Art. 219) lo que implica subordinación dentro de los principios de jerarquía y disciplina, donde se fundamenta la estructura de la organización armada.

No obstante esa obediencia debida no debe ser entendida como la absoluta ignorancia del subalterno respecto a sus superiores y a los deberes de la Constitución.

La Constitución Colombiana es Antropocéntrica, es decir, tiene como centro al hombre, a la dignidad humana, cualquier orden que viole esa divisa el subalterno debe oponerse a cumplirla.

Las órdenes militares se presumen legítimas tanto en su emisión, como en su ejecución.

El Art. 29 del reglamento de régimen disciplinario exige como presupuesto mínimo de una orden militar, que debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa. Además que debe ser emitida por quien tiene atribuciones de mando.

Cuando de la orden militar no se infiera una violación a los DD.HH o al DIH, régimen penal, régimen disciplinario en forma manifiesta, el subalterno debe

cumplirla, caso contrario estaría inmerso en el delito de desobediencia que tutela el bien jurídico de la disciplina, Art. 115 d.522 del 99.

En consecuencia la responsabilidad por una daño causado a un tercero, en cumplimiento de una orden militar, recae en el superior que la emite.

Toda orden manifiestamente contraria a las normas exige el deber de advertencia al superior y la negativa de ejecución, a menos que decida responder solidariamente con el superior que la emite.

En el caso concreto, el Capitán no debe cumplir esa orden, toda vez que es ilógica e ilegal, pues para ello debe tener la capacidad de cumplirla con la fuerza y las armas y estar acorde a la ley, es decir por medio de conmoción interior por calamidad social, de limitar los derechos fundamentales de los habitantes de esa población.

En como está planteada no comete el Capitán delito de desobediencia. Existe violación manifiesta de los DD.HH.

En consecuencia se deben dar los medios: Conocimiento de informar, situación de conmoción interior para limitar el derecho de movilización por el territorio nacional, tener capacidad de fuerza para tal evento, medios de convicción, nunca la orden de tierra arrasada.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO JURIDICO DEL DOCTOR TULIO FERNANDO VIZCAÍNO TERREROS, FISCAL 24 PENAL MILITAR, FRENTE A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6.1

El Doctor VIZCAÍNO, hace un amplio análisis de los factores, involucrados en el caso planteado, señalando metódicamente los principios y normas que se deben tener en cuenta para tomar la decisión y los explica claramente; sin embargo es necesario reflexionar sobre la posición del subalterno que recibe la orden, quien la mayoría de las veces no tiene ni el tiempo, ni la formación legal necesaria para realizar un análisis tan detallado de la situación antes de tomar la decisión; es por esto que la norma actual establece que el subalterno, no esta obligado a ejecutar órdenes "manifiestamente ilegales", es decir aquellas cuya ilegalidad salta a la vista y sobre las cuales el simple sentido común, nos envía una alerta ya que repugnan a nuestra conciencia, como es el caso de las desapariciones, la tortura, el asesinato fuera de combate , etc.; pero en ningún momento la norma está induciendo al subalterno a analizar detalladamente cada orden recibida, tratando de detectar algo ilícito dentro de la misma, y en este sentido repito, la norma esta hablando de aquellos mandatos cuya ilicitud salta a la vista, y si vamos al caso esquemático, podemos concluir que la orden recibida por el capitán no es "manifiestamente ilegal", su cumplimiento no repugna nuestra conciencia y si bien es cierto que de su ejecución se puede derivar un hecho punible, corresponde al juez que conozca el caso determinar si esta acción tiene un causal de justificación, por la situación especial en la que se dio el hecho, y no al subalterno a quien se emite la orden.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	COLR) Hernán Contreras Peña
PROFESIÓN	Abogado
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	Juez de Instancia

II. INTRODUCCION

La Escuela superior de Guerra, por intermedio de sus oficiales de planta y de los cursos de Altos Estudios Militares y de Estado Mayor, viene adelantando en la actualidad, una serie de trabajos de investigación, sobre temas institucionales, con los que espera contribuir al proceso de mejoramiento continuo, que se desarrolla actualmente a todos los niveles de la organización Militar.

Una de estas investigaciones, busca determinar los efectos, que sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, tienen los cambios introducidos al concepto de la "Obediencia debida", que fueron incorporados a los nuevos código Penal Militar y Reglamento de régimen disciplinario.

Como parte de dicha investigación, se ha diseñado un caso hipotético, que debe ser calificado por un profesional del derecho, preferiblemente un juez, auditor o fiscal militar, para determinar a la luz, de la nueva legislación penal militar, los hechos punibles que se hayan derivado de la situación planteada y la responsabilidad de las personas involucradas en el caso, para lo cual requerimos de su valiosa colaboración.

CASO ESQUEMATICO

La muerte de tres personas en los últimos dos días, ocasionada por una rara enfermedad, ha roto la cotidiana tranquilidad del municipio de LA ROSA, su alcalde alarmado por dicha situación ha solicitado el apoyo del gobierno central que ha desplazado hacia dicha población un equipo de científicos, interesados en estudiar la rara situación que se presenta en dicha población; una vez allí, el equipo científico descubre, que las muertes se han producido, como consecuencia de la aparición en la población de un virus mortal que se creía exterminado, y que solo se transmite por el contacto humano; alarmados por el descubrimiento y con la seguridad que una buena cantidad de personas residentes en el municipio de LA ROSA, se encuentran ya contaminadas con el virus, el jefe del equipo científico, designa a uno de los miembros del equipo, que no ha tenido contacto alguno con el virus, para informar personalmente al presidente de la república de LAS FLORES, sobre el hecho, y coordinar la asistencia médica necesaria para superar la crisis, evitando que el virus se extienda a las

poblaciones vecinas, generándose una epidemia incontrolable; recomendándole al mismo no difundir la información a otras personas, con el fin de evitar que la noticia se filtre, causando pánico entre la población.

Una vez enterado el Presidente del país de LAS FLORES, de los hechos, cita a un concejo de Ministros extraordinario, para analizar la situación y de esta reunión se concluye que la medida inicial es evitar la propagación del virus, conduciendo un aislamiento físico de la población, mientras llega al país el suero "X", único antídoto, contra la enfermedad, ofrecido por la OMS, y mantener en reserva la información del virus, para evitar una salida masiva de personas del municipio de LA ROSA, que podría desatar una epidemia incontrolable.

Tomada la decisión, el Presidente del país de LAS FLORES, ordena al Comandante del Ejército, enviar la Unidad más cercana al municipio de la Rosa, para establecer un cerco de dos kilómetros alrededor del mismo, para evitar la entrada o salida de personas, utilizando la fuerza de ser preciso contra quien intente evadir el cerco; igualmente ordena a éste mantener en reserva las razones de dicha orden, con el fin de evitar la filtración de la información, por los motivos ya expuestos antes.

Siguiendo la cadena de mando la orden llega al Comandante del Batallón de contraguerrillas 100, en cuya jurisdicción se encuentra el municipio señalado, quien la transmite al Capitán "X", Comandante de la Compañía "A", destacada en cercanías del municipio de LA ROSA, de la siguiente forma: "Capitán establezca en forma inmediata un cerco de dos kilómetros a la redonda del perímetro urbano del municipio de LA ROSA, y no permita por ningún motivo la entrada o salida de personas del área aislada; si alguien no acata la restricción se autoriza el empleo de la fuerza para hacer cumplir la misma"; ante esta orden, inmediatamente el Capitán "X" solicita a su Comandante que le explique las razones, para proceder en esa forma, petición ante la cual su Comandante le responde: "Esa información por ahora es reservada, proceda de acuerdo a las órdenes recibidas". El Capitán "X", nuevamente insiste en conocer los fundamentos de dicha orden, pero su Comandante, después de consultar con el Comando superior, le reitera que debe cumplir la orden con la información disponible.

Ante esta situación, el Capitán "X" procede analizar la orden recibida, concluyendo que de la misma, se puede derivar la comisión de un hecho punible, pues la ejecución de la misma, impide la libre locomoción de los ciudadanos, y atenta contra los derechos humanos de la población de LA ROSA, pues se está ordenando directamente emplear la fuerza contra quien no acepte la restricción; visto lo anterior comunica a su Comandante que él considera esta orden ilegítima y por tanto no está obligado a cumplirla, exponiendo las razones producto de su análisis; Su Comandante a pesar de lo anterior insiste en que debe cumplir la orden, pues se trata de una situación de emergencia y de extrema gravedad, pero el Capitán "X", mantiene su posición negándose a cumplirla.

Visto lo anterior, el Comandante del BCG 100, ordena el desplazamiento de otra Unidad, para cumplir esa misión, pero esta segunda Unidad solo pudo llegar al área 12 horas después de emitida la orden, tiempo durante el cual se filtró la información del

virus mortal, dentro de la población de LA ROSA, ante lo cual, una buena parte de la población decidió abandonar el municipio, antes que las tropas pudieran rodear el mismo, para evitar la salida de personas contagiadas, por lo que el virus se extendió a una gran cantidad de poblaciones del país de LAS FLORES, causando una gran emergencia nacional, que causó la muerte a miles de personas antes que pudiera ser controlada.

REQUERIMIENTO

Dada La situación anterior, establezca a la luz del nuevo código Penal Militar, los hechos punibles que puedan derivarse de la misma y el posible o posibles responsable(s) de los mismos.

- 1º Hubo mal manejo de la información y la transmisión de la orden al Capitán quien por su cargo y grado ha debido al menos tener una información básica de lo que pasaba y la decisión tomada.
- 2º La orden no lo exime de responsabilidad disciplinaria ni penal. La disciplina militar consiste en acatar y obedecer de los superiores al superior y los inferiores al subalterno. El concepto de la obediencia debida se sustenta en este principio, en el de buena fe y el de idoneidad del superior que emite la orden. El subalterno está obligado a cumplir las órdenes en la forma y modo oportuno como se las emiten, por ello se constituye en falta pedir explicaciones o hacer recurrencias. La responsabilidad de la orden militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta. Aquí no se puede argumentar evidencia de una conducta ilegal ^{proce} pues no se estaban poniendo en riesgo la vida o la integridad de las personas.
- 3º El Capitán quedó incurso en el Delito de desobediencia, agravado por las consecuencias de su negativa a cumplir la orden. Como fue la propagación de la enfermedad.

1. Hubo mal manejo de la información y la transmisión de la orden al Capitán que , por su cargo y grado, a debido al menos tener una información básica de lo que pasaba y la decisión tomada.
2. Lo anterior no lo exime de responsabilidad disciplinaria ni penal; la disciplina militar consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones del subalterno.

El concepto de la obediencia debida se sustenta en este principio, en el de buena fe y el de idoneidad del superior que emite la orden. El subalterno está obligado a cumplir las órdenes en forma, modo y oportunidad como se las emiten; por ello se constituye en falta pedir explicación y hacer reconvenciones.

La responsabilidad de la orden militar recae en quién la emite y no en quién la ejecuta. Aquí no se puede argumentar evidencia de una conducta ilegal grave, pues no se estaban colocando en riesgo la vida y la integridad de las personas.

3. El Capitán quedó incurso en el delito de DESOBEDIENCIA, agravado por las circunstancias de su negativa a cumplir la orden como fue la propagación de la enfermedad.

Coronel (r.) HERNAN CONTRERAS PEÑA
Juez Militar de Instancia de Divisiones

ANÁLISIS DEL CONCEPTO DEL SEÑOR CORONEL ® HERNAN CONTRERAS PEÑA, JUEZ MILITAR DE INSTANCIA DE DIVISIONES DEL EJERCITO, FRENTE A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6.1

El señor coronel ® CONTRERAS, presenta en su concepto un enfoque jurídico que examina el principio militar de obediencia, dentro de la organización militar, resaltando entre otras cosas la importancia del cumplimiento de las órdenes, el principio de responsabilidad de la orden militar y la obligación legal que impone al Subalterno el cumplimiento de una orden que no es por lo menos en su apariencia "manifiestamente ilegal".

La argumentación anterior aunque no es muy profunda, señala elementos claros que permiten deducir que la conducta del Capitán fue antijurídica, pues sin existir causa justificada, - y en este caso asumimos que la duda que se planteaba, no puede esgrimirse como "Causa justificada" - éste se negó a cumplir una orden del servicio, emitida por un superior competente, con las formalidades que ese momento permitía la situación, orden que a su vez, el subalterno dada la urgencia comunicada por su Comandante, en el momento en que éste hacía uso de su deber legal de advertencia, ha debido cumplir fundamentado en el principio de legalidad de la orden superior, evitando en esta forma la calamidad de inmensas proporciones que el incumplimiento a la orden originó.

Por tanto, este concepto que resume la aplicación del principio de la obediencia debida, tanto desde el punto de vista de la organización militar, como desde el punto

de vista jurídico, se enmarca en nuestro concepto, dentro de los criterios de interpretación de este principio militar señalados en el numeral 6.1 del cuerpo del presente trabajo de investigación.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	CONSUELO OSPINA RODRIGUEZ
PROFESIÓN	ABOGADO
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	JUEZ 71 I.P.M

II. INTRODUCCION

La Escuela superior de Guerra, por intermedio de sus oficiales de planta y de los cursos de Altos Estudios Militares y de Estado Mayor, viene adelantando en la actualidad, una serie de trabajos de investigación, sobre temas institucionales, con los que espera contribuir al proceso de mejoramiento continuo, que se desarrolla actualmente a todos los niveles de la organización Militar.

Una de estas investigaciones, busca determinar los efectos, que sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, tienen los cambios introducidos al concepto de la "Obediencia debida", que fueron incorporados a los nuevos código Penal Militar y Reglamento de régimen disciplinario.

Como parte de dicha investigación, se ha diseñado un caso hipotético, que debe ser calificado por un profesional del derecho, preferiblemente un juez, auditor o fiscal militar, para determinar a la luz, de la nueva legislación penal militar, los hechos punibles que se hayan derivado de la situación planteada y la responsabilidad de las personas involucradas en el caso, para lo cual requerimos de su valiosa colaboración.

CASO ESQUEMATICO

La muerte de tres personas en los últimos dos días, ocasionada por una rara enfermedad, ha roto la cotidiana tranquilidad del municipio de LA ROSA, su alcalde alarmado por dicha situación ha solicitado el apoyo del gobierno central que ha desplazado hacia dicha población un equipo de científicos, interesados en estudiar la rara situación que se presenta en dicha población; una vez allí, el equipo científico descubre, que las muertes se han producido, como consecuencia de la aparición en la población de un virus mortal que se creía exterminado, y que solo se transmite por el contacto humano; alarmados por el descubrimiento y con la seguridad que una buena cantidad de personas residentes en el municipio de LA ROSA, se encuentran ya contaminadas con el virus, el jefe del equipo científico, designa a uno de los miembros del equipo, que no ha tenido contacto alguno con el virus, para informar personalmente al presidente de la república de LAS FLORES, sobre el hecho, y coordinar la asistencia médica necesaria para superar la crisis, evitando que el virus se extienda a las

poblaciones vecinas, generándose una epidemia incontrolable; recomendándole al mismo no difundir la información a otras personas, con el fin de evitar que la noticia se filtre, causando pánico entre la población.

Una vez enterado el Presidente del país de LAS FLORES, de los hechos, cita a un concejo de Ministros extraordinario, para analizar la situación y de esta reunión se concluye que la medida inicial es evitar la propagación del virus, conduciendo un aislamiento físico de la población, mientras llega al país el suero "X", único antídoto, contra la enfermedad, ofrecido por la OMS, y mantener en reserva la información del virus, para evitar una salida masiva de personas del municipio de LA ROSA, que podría desatar una epidemia incontrolable.

Tomada la decisión, el Presidente del país de LAS FLORES, ordena al Comandante del Ejército, enviar la Unidad más cercana al municipio de la Rosa, para establecer un cerco de dos kilómetros alrededor del mismo, para evitar la entrada o salida de personas, utilizando la fuerza de ser preciso contra quien intente evadir el cerco; igualmente ordena a éste mantener en reserva las razones de dicha orden, con el fin de evitar la filtración de la información, por los motivos ya expuestos antes.

Siguiendo la cadena de mando la orden llega al Comandante del Batallón de contraguerrillas 100, en cuya jurisdicción se encuentra el municipio señalado, quien la transmite al Capitán "X", Comandante de la Compañía "A", destacada en cercanías del municipio de LA ROSA, de la siguiente forma: "Capitán establezca en forma inmediata un cerco de dos kilómetros a la redonda del perímetro urbano del municipio de LA ROSA, y no permita por ningún motivo la entrada o salida de personas del área aislada; si alguien no acata la restricción se autoriza el empleo de la fuerza para hacer cumplir la misma"; ante esta orden, inmediatamente el Capitán "X" solicita a su Comandante que le explique las razones, para proceder en esa forma, petición ante la cual su Comandante le responde: "Esa información por ahora es reservada, proceda de acuerdo a las órdenes recibidas". El Capitán "X", nuevamente insiste en conocer los fundamentos de dicha orden, pero su Comandante, después de consultar con el Comando superior, le reitera que debe cumplir la orden con la información disponible.

Ante esta situación, el Capitán "X" procede analizar la orden recibida, concluyendo que de la misma, se puede derivar la comisión de un hecho punible, pues la ejecución de la misma, impide la libre locomoción de los ciudadanos, y atenta contra los derechos humanos de la población de LA ROSA, pues se está ordenando directamente emplear la fuerza contra quien no acepte la restricción; visto lo anterior comunica a su Comandante que él considera esta orden ilegítima y por tanto no está obligado a cumplirla, exponiendo las razones producto de su análisis; Su Comandante a pesar de lo anterior insiste en que debe cumplir la orden, pues se trata de una situación de emergencia y de extrema gravedad, pero el Capitán "X", mantiene su posición negándose a cumplirla.

Visto lo anterior, el Comandante del BCG 100, ordena el desplazamiento de otra Unidad, para cumplir esa misión, pero esta segunda Unidad solo pudo llegar al área 12 horas después de emitida la orden, tiempo durante el cual se filtró la información del

virus mortal, dentro de la población de LA ROSA, ante lo cual, una buena parte de la población decidió abandonar el municipio, antes que las tropas pudieran rodear el mismo, para evitar la salida de personas contagiadas, por lo que el virus se extendió a una gran cantidad de poblaciones del país de LAS FLORES, causando una gran emergencia nacional, que causó la muerte a miles de personas antes que pudiera ser controlada.

REQUERIMIENTO

Dada La situación anterior, establezca a la luz del nuevo código Penal Militar, los hechos punibles que puedan derivarse de la misma y el posible o posibles responsable(s) de los mismos.

Una falta de obediencia es la orden dada por el comandante de batallón del capitán X, ya que siendo propios Popas ha cesado transmitir la orden en forma clara, precisa, concisa y puntual.

② de otro lado el capitán tenía 2 caminos a seguir.

① cumplirla con la orden constante que lo hacía solo a orden.

② no cumplirla por considerarla ilegítima.

es decir ② lo que ocasiona el estado de peligrosidad de la población de la zona. lo que conlleva a

① investigación por omisión del comandante de no emitir la orden por firma clara (puntual).

② Investigación disciplinaria para establecer las circunstancias de que se incurrió la orden emitida.

Recomendaciones.

① no divulgar la noticia de la epidemia para evitar el pánico dentro de la población civil - recomendación de un científico al presidente.

② el presidente asume la situación y ordena al comandante del ejército el envío de tropas al lugar del caso con la orden expresa de

ⓐ evitar entrada o salida de personas

ⓑ utilizar la fuerza contra quienes contravengan la orden

ⓒ mantener la reserva de la situación para preservar el orden público

El comando de batallón transmite la orden a su inferior, sus mayores expresiones; esto no lo cumple por considerarla leve pero la población, provocando el caos en las ciudades.

Teniendo

**CONCEPTO JURÍDICO DE LA DOCTORA CONSUELO OSPINA RODRÍGUEZ
JUEZ 71 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR , FRENTE AL CASO
ESQUEMATICO PLANTEADO.**

Recomendaciones.

1. No difundir la noticia de la epidemia para evitar el pánico dentro de la población civil – recomendación de un científico al presidente.

2. El Presidente asume la situación y ordena al Comandante del Ejército, el envío de tropas al lugar del hecho, con la orden precisa de:

- a. Evitar la entrada o salida de personas.
- b. Utilizar la fuerza contra quienes contravengan la orden.
- c. Mantener la reserva de la situación para preservar el orden público.

El Comando del Batallón transmite la orden a su inferior, sin mayores explicaciones y este no la cumple por considerarla lesiva para la población, provocándose el caos en salubridad.

Tenemos.

1. Una falta de claridad en la orden dada por el Comando del Batallón al Capitán X, ya que siendo propias tropas, ha debido transmitirle la orden en forma clara, precisa, concisa y perentoria.

2. De otro lado el Capitán tenía dos caminos a seguir:

- a. Cumplirla con la expresa constancia que lo hacía solo a orden
- b. No cumplirla por considerarla ilegítima.

Escogió "b", lo que ocasionó el estado de peligrosidad en la población de La Rosa.

Lo que conduciría a:

- 1. Investigación por Omisión al Comandante, por no emitir la orden en forma clara (Penal).
- 2. Investigación disciplinaria para establecer las circunstancias en que se incumplió la orden emitida.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA CONSUELO OSPINA RODRÍGUEZ JUEZ 71 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, FRENTE A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6.1

La Doctora CONSUELO OSPINA RODRÍGUEZ, analiza en forma detallada el caso, para concluir en su exposición, que la orden emitida al Capitán, no le fue transmitida en forma clara, precisa y perentoria, por lo cual éste no cumplió la orden, causando un problema sanitario, por el cual debe ser investigado por omisión el superior que dio la orden, por no haberla transmitido en forma adecuada, máxime tratándose de propias tropas.

Dado lo anterior queda claro que se desecha de tajo el principio de compartimentación, pues se considera que pese al riesgo que la información hubiese podido filtrarse, esta debía haber sido difundida al Capitán; de otra parte tampoco se tiene en cuenta la obligación de obediencia que tiene el Coronel de no transmitir la información, dada la orden emitida en ese sentido por el presidente de la república y por el contrario, se trata de endilgar al mismo responsabilidad Penal, por no desobedecer la orden, es decir por el hecho de no ir "contra la ley".

De otra parte, como en la mayoría de los conceptos vistos antes, no se hace un análisis a la luz de la "Obediencia debida", como principio fundamental de la organización militar, dejándose curiosamente sin valor estos principios dentro de una jurisdicción que es considerada especial, precisamente, por que debe tener en cuenta situaciones que influyen en la conducta del militar, como su formación, (Principios y valores) entrenamiento, sicología, etc., Para poder juzgar su conducta

con mayor objetividad; de otra forma la jurisdicción Penal Militar, perdería su esencia y por ende su razón de ser.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	JOSÉ GALACIO MARTÍNEZ SUZ.
PROFESIÓN	JUEZ 13 de J.P.M.
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	JUEZ 13 de J.P.M.

II. INTRODUCCION

La Escuela superior de Guerra, por intermedio de sus oficiales de planta y de los cursos de Altos Estudios Militares y de Estado Mayor, viene adelantando en la actualidad, una serie de trabajos de investigación, sobre temas institucionales, con los que espera contribuir al proceso de mejoramiento continuo, que se desarrolla actualmente a todos los niveles de la organización Militar.

Una de estas investigaciones, busca determinar los efectos, que sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, tienen los cambios introducidos al concepto de la "Obediencia debida", que fueron incorporados a los nuevos código Penal Militar y Reglamento de régimen disciplinario.

Como parte de dicha investigación, se ha diseñado un caso hipotético, que debe ser calificado por un profesional del derecho, preferiblemente un juez, auditor o fiscal militar, para determinar a la luz, de la nueva legislación penal militar, los hechos punibles que se hayan derivado de la situación planteada y la responsabilidad de las personas involucradas en el caso, para lo cual requerimos de su valiosa colaboración.

CASO ESQUEMATICO

La muerte de tres personas en los últimos dos días, ocasionada por una rara enfermedad, ha roto la cotidiana tranquilidad del municipio de LA ROSA, su alcalde alarmado por dicha situación ha solicitado el apoyo del gobierno central que ha desplazado hacia dicha población un equipo de científicos, interesados en estudiar la rara situación que se presenta en dicha población; una vez allí, el equipo científico descubre, que las muertes se han producido, como consecuencia de la aparición en la población de un virus mortal que se creía exterminado, y que solo se transmite por el contacto humano; alarmados por el descubrimiento y con la seguridad que una buena cantidad de personas residentes en el municipio de LA ROSA, se encuentran ya contaminadas con el virus, el jefe del equipo científico, designa a uno de los miembros del equipo, que no ha tenido contacto alguno con el virus, para informar personalmente al presidente de la república de LAS FLORES, sobre el hecho, y coordinar la asistencia médica necesaria para superar la crisis, evitando que el virus se extienda a las

poblaciones vecinas, generándose una epidemia incontrolable; recomendándole al mismo no difundir la información a otras personas, con el fin de evitar que la noticia se filtre, causando pánico entre la población.

Una vez enterado el Presidente del país de LAS FLORES, de los hechos, cita a un concejo de Ministros extraordinario, para analizar la situación y de esta reunión se concluye que la medida inicial es evitar la propagación del virus, conduciendo un aislamiento físico de la población, mientras llega al país el suero "X", único antídoto, contra la enfermedad, ofrecido por la OMS, y mantener en reserva la información del virus, para evitar una salida masiva de personas del municipio de LA ROSA, que podría desatar una epidemia incontrolable.

Tomada la decisión, el Presidente del país de LAS FLORES, ordena al Comandante del Ejército, enviar la Unidad más cercana al municipio de la Rosa, para establecer un cerco de dos kilómetros alrededor del mismo, para evitar la entrada o salida de personas, utilizando la fuerza de ser preciso contra quien intente evadir el cerco; igualmente ordena a éste mantener en reserva las razones de dicha orden, con el fin de evitar la filtración de la información, por los motivos ya expuestos antes.

Siguiendo la cadena de mando la orden llega al Comandante del Batallón de contraguerrillas 100, en cuya jurisdicción se encuentra el municipio señalado, quien transmite al Capitán "X", Comandante de la Compañía "A", destacada en cercanías del municipio de LA ROSA, de la siguiente forma: "Capitán establezca en forma inmediata un cerco de dos kilómetros a la redonda del perímetro urbano del municipio de LA ROSA, y no permita por ningún motivo la entrada o salida de personas del área aislada; si alguien no acata la restricción se autoriza el empleo de la fuerza para hacer cumplir la misma"; ante esta orden, inmediatamente el Capitán "X" solicita a su Comandante que le explique las razones, para proceder en esa forma, petición ante la cual su Comandante le responde: "Esa información por ahora es reservada, proceda de acuerdo a las órdenes recibidas". El Capitán "X", nuevamente insiste en conocer los fundamentos de dicha orden, pero su Comandante, después de consultar con el Comando superior, le reitera que debe cumplir la orden con la información disponible.

Ante esta situación, el Capitán "X" procede analizar la orden recibida, concluyendo que de la misma, se puede derivar la comisión de un hecho punible, pues la ejecución de la misma, impide la libre locomoción de los ciudadanos, y atenta contra los derechos humanos de la población de LA ROSA, pues se está ordenando directamente emplear la fuerza contra quien no acepte la restricción; visto lo anterior comunica a su Comandante que él considera esta orden ilegítima y por tanto no está obligado a cumplirla, exponiendo las razones producto de su análisis; Su Comandante a pesar de lo anterior insiste en que debe cumplir la orden, pues se trata de una situación de emergencia y de extrema gravedad, pero el Capitán "X", mantiene su posición negándose a cumplirla.

Visto lo anterior, el Comandante del BCG 100, ordena el desplazamiento de otra Unidad, para cumplir esa misión, pero esta segunda Unidad solo pudo llegar al área 12 horas después de emitida la orden, tiempo durante el cual se filtró la información del

virus mortal, dentro de la población de LA ROSA, ante lo cual, una buena parte de la población decidió abandonar el municipio, antes que las tropas pudieran rodear el mismo, para evitar la salida de personas contagiadas, por lo que el virus se extendió a una gran cantidad de poblaciones del país de LAS FLORES, causando una gran emergencia nacional, que causó la muerte a miles de personas antes que pudiera ser controlada.

REQUERIMIENTO

Dada La situación anterior, establezca a la luz del nuevo código Penal Militar, los hechos punibles que puedan derivarse de la misma y el posible o posibles responsable(s) de los mismos.

La obediencia debida a esta ordenada para la Militaria son en un que tiene connotación C.D. del 91 para q' hubiera de d.b. 1797/200 art 34. Toda orden debe ser clara, precisa, concisa y emitida por autoridad competente.

En este caso concreto habia legitimidad de la autoridad y la emitió, pero habia oportunidad eland, pero no habia topica para para y una orden sea topica se necesita, q' este d. acuerdo con los principios de la Materia - xales - posibles consecuencias q' diverga sobre efecto, q' no se contradigan no es topica yorg' un ato de Crim

**CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA MARTHA LUZ FONSECA PALACIO,
JUEZ 13 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, FRENTE AL CASO
ESQUEMATICO PLANTEADO.**

La Obediencia debida, no está acabada para los Militares, tan es así que tiene incorporación en la C.N, Art. 91.

Para que hubiera Obediencia debida 1797/ 2000, Art. 34, toda orden debe ser clara, precisa, concisa y emitida por autoridad competente.

En este caso concreto había legitimidad de la autoridad que la emitió, oportunidad, claridad, pero no había lógica, pues para que una orden sea lógica se necesita que esté de acuerdo con los principios de la materia, para que las posibles consecuencias que devengan causa – efecto, no se contradigan.

No es lógica porque un Comandante de compañía que es la menor Unidad operativa o es la más pequeña, no podía controlar toda una población civil infectada.

En el caso, no se habla de vías de comunicación, ni donde se van a ubicar los puestos de control, para controlarla.

No es una orden de obligatorio cumplimiento, porque es ostensiblemente manifiesta que infringe los derechos fundamentales amparados en nuestra Constitución Nacional.

Nuestra Constitución es antropocéntrica, tiene por centro al hombre y por ende el respeto a la dignidad humana; ya que el control a la población civil es una violación flagrante del derecho de locomoción, es una represión del derecho a la libertad en todas sus expresiones, es una violación al derecho de libre autodeterminación de los ciudadanos y es una orden peligrisista, porque se presume que ampara más la comunidad que el interés particular.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA MARTHA LUZ FONSECA PALACIO, JUEZ 13 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, FRENTE A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6.1

La exposición de la doctora FONSECA, está enfocada exclusivamente a interpretar en forma exegética, los aspectos del orden jurídico que podrían vulnerarse con el cumplimiento de la orden, desprendiéndose incluso de su argumentación, una tendencia a proteger el derecho individual hasta el punto de anteponerlo al derecho colectivo.

De otra parte podemos observar que no aparecen dentro de sus argumentos, si quiera tangencialmente un enfoque de la "Obediencia debida", como fundamento de la profesión militar, que en un caso de estos es absolutamente importante analizar, pues se debe partir del conflicto que significa para el subalterno la disyuntiva entre el deber legal de cumplir una orden emitida por un superior competente, que no es por lo menos en apariencia manifiestamente ilegal, y las consecuencias que puede traer el no cumplir la misma; sin embargo como se puede observar, la Doctora FONSECA, imprime a su exposición, un enfoque exclusivamente jurídico, que de otra parte tampoco involucra muchos de los criterios señalados en el numeral 6.1, que tiene plena aplicación en este caso, como son los que tiene que ver con la responsabilidad de la orden, el cumplimiento de orden ilegal, con apariencia de legalidad, el incumplimiento de orden legal, bajo la excusa de la duda, etc. Que pueden dar una mayor objetividad a su decisión.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	Rodríguez Páez Manly
PROFESIÓN	Abogado.
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	Jefe de EPM

II. INTRODUCCION

La Escuela superior de Guerra, por intermedio de sus oficiales de planta y de los cursos de Altos Estudios Militares y de Estado Mayor, viene adelantando en la actualidad, una serie de trabajos de investigación, sobre temas institucionales, con los que espera contribuir al proceso de mejoramiento continuo, que se desarrolla actualmente a todos los niveles de la organización Militar.

Una de estas investigaciones, busca determinar los efectos, que sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, tienen los cambios introducidos al concepto de la "Obediencia debida", que fueron incorporados a los nuevos código Penal Militar y Reglamento de régimen disciplinario.

Como parte de dicha investigación, se ha diseñado un caso hipotético, que debe ser calificado por un profesional del derecho, preferiblemente un juez, auditor o fiscal militar, para determinar a la luz, de la nueva legislación penal militar, los hechos punibles que se hayan derivado de la situación planteada y la responsabilidad de las personas involucradas en el caso, para lo cual requerimos de su valiosa colaboración.

CASO ESQUEMATICO

La muerte de tres personas en los últimos dos días, ocasionada por una rara enfermedad, ha roto la cotidiana tranquilidad del municipio de LA ROSA, su alcalde alarmado por dicha situación ha solicitado el apoyo del gobierno central que ha desplazado hacia dicha población un equipo de científicos, interesados en estudiar la rara situación que se presenta en dicha población; una vez allí, el equipo científico descubre, que las muertes se han producido, como consecuencia de la aparición en la población de un virus mortal que se creía exterminado, y que solo se transmite por el contacto humano; alarmados por el descubrimiento y con la seguridad que una buena cantidad de personas residentes en el municipio de LA ROSA, se encuentran ya contaminadas con el virus, el jefe del equipo científico, designa a uno de los miembros del equipo, que no ha tenido contacto alguno con el virus, para informar personalmente al presidente de la república de LAS FLORES, sobre el hecho, y coordinar la asistencia médica necesaria para superar la crisis, evitando que el virus se extienda a las

poblaciones vecinas, generándose una epidemia incontrolable; recomendándole al mismo no difundir la información a otras personas, con el fin de evitar que la noticia se filtre, causando pánico entre la población.

Una vez enterado el Presidente del país de LAS FLORES, de los hechos, cita a un concejo de Ministros extraordinario, para analizar la situación y de esta reunión se concluye que la medida inicial es evitar la propagación del virus, conduciendo un aislamiento físico de la población, mientras llega al país el suero "X", único antídoto, contra la enfermedad, ofrecido por la OMS, y mantener en reserva la información del virus, para evitar una salida masiva de personas del municipio de LA ROSA, que podría desatar una epidemia incontrolable.

Tomada la decisión, el Presidente del país de LAS FLORES, ordena al Comandante del Ejército, enviar la Unidad más cercana al municipio de la Rosa, para establecer un cerco de dos kilómetros alrededor del mismo, para evitar la entrada o salida de personas, utilizando la fuerza de ser preciso contra quien intente evadir el cerco; igualmente ordena a éste mantener en reserva las razones de dicha orden, con el fin de evitar la filtración de la información, por los motivos ya expuestos antes.

Siguiendo la cadena de mando la orden llega al Comandante del Batallón de contraguerrillas 100, en cuya jurisdicción se encuentra el municipio señalado, quien la transmite al Capitán "X", Comandante de la Compañía "A", destacada en cercanías del municipio de LA ROSA, de la siguiente forma: "Capitán establezca en forma inmediata un cerco de dos kilómetros a la redonda del perímetro urbano del municipio de LA ROSA, y no permita por ningún motivo la entrada o salida de personas del área aislada; si alguien no acata la restricción se autoriza el empleo de la fuerza para hacer cumplir la misma"; ante esta orden, inmediatamente el Capitán "X" solicita a su Comandante que le explique las razones, para proceder en esa forma, petición ante la cual su Comandante le responde: "Esa información por ahora es reservada, proceda de acuerdo a las órdenes recibidas". El Capitán "X", nuevamente insiste en conocer los fundamentos de dicha orden, pero su Comandante, después de consultar con el Comando superior, le reitera que debe cumplir la orden con la información disponible.

Ante esta situación, el Capitán "X" procede a analizar la orden recibida, concluyendo que de la misma, se puede derivar la comisión de un hecho punible, pues la ejecución de la misma, impide la libre locomoción de los ciudadanos, y atenta contra los derechos humanos de la población de LA ROSA, pues se está ordenando directamente emplear la fuerza contra quien no acepte la restricción; visto lo anterior comunica a su Comandante que él considera esta orden ilegítima y por tanto no está obligado a cumplirla, exponiendo las razones producto de su análisis; Su Comandante a pesar de lo anterior insiste en que debe cumplir la orden, pues se trata de una situación de emergencia y de extrema gravedad, pero el Capitán "X", mantiene su posición negándose a cumplirla.

Visto lo anterior, el Comandante del BCG 100, ordena el desplazamiento de otra Unidad, para cumplir esa misión, pero esta segunda Unidad solo pudo llegar al área 12 horas después de emitida la orden, tiempo durante el cual se filtró la información del

virus mortal, dentro de la población de LA ROSA, ante lo cual, una buena parte de la población decidió abandonar el municipio, antes que las tropas pudieran rodear el mismo, para evitar la salida de personas contagiadas, por lo que el virus se extendió a una gran cantidad de poblaciones del país de LAS FLORES, causando una gran emergencia nacional, que causó la muerte a miles de personas antes que pudiera ser controlada.

REQUERIMIENTO

Dada La situación anterior, establezca a la luz del nuevo código Penal Militar, los hechos punibles que puedan derivarse de la misma y el posible o posibles responsable(s) de los mismos.

Al capitán Mule comete el delito de desobediencia ya que el leso de cumplir los ordenes, cuando son estas, claras, y no son los los derechos humanos, si en el caso guerra ocupa la orden hubiese sido mas clara y se le hubiera informado y era de extrema necesidad y orden directo del presidente no es necesario decir al por que si durante que causa emergencia nacional.

**CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA NANCY RODRÍGUEZ PRIETO, JUEZ
74 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, FRENTE AL CASO ESQUEMATICO
PLANTEADO.**

Al Capitán no le correría el delito de "Desobediencia", ya que el debe cumplir las órdenes, cuando son estas claras y no van contra los Derechos Humanos; si en el caso que nos ocupa, la orden hubiere sido mas clara y se le hubiera informado que era de extrema necesidad y orden directa del Presidente de la República, no era necesario decir el por qué, sino aclararle que era una emergencia Nacional.

**ANÁLISIS DEL CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA NANCY RODRÍGUEZ
PRIETO, JUEZ 74 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, FRENTE A LOS
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6.1**

Los argumentos esgrimidos por la doctora RODRÍGUEZ, se basan exclusivamente en el hecho que la orden emitida al Capitán no era lo suficientemente clara, ya que no se suministró al Oficial la información necesaria.

Dado lo anterior, podemos señalar que 'este argumento no es suficientemente contundente, si se tiene en cuenta que, el Capitán no requería hacer un análisis concienzudo de los motivos que habían llevado a su superior a emitir la orden, pues de acuerdo a lo que ha señalado repetidamente la Corte Constitucional, el subalterno puede omitir el cumplimiento de órdenes que sean manifiestamente ilegales, y al decir "manifiestamente ilegales", se refiere a aquellas "cuya ilegitimidad es tan notoria, que no se requiere de mayor análisis para detectarla, pues ésta salta a la vista"; en este orden de ideas podría concluirse que no siendo la orden "manifiestamente ilegal", el oficial estaba obligado a cumplirla.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	DRA LUZ MDRINA HENAO CORDONO
PROFESIÓN	ABOGADO
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	AUDIOTORA 17 DE GUERRA

II. INTRODUCCION

La Escuela superior de Guerra, por intermedio de sus oficiales de planta y de los cursos de Altos Estudios Militares y de Estado Mayor, viene adelantando en la actualidad, una serie de trabajos de investigación, sobre temas institucionales, con los que espera contribuir al proceso de mejoramiento continuo, que se desarrolla actualmente a todos los niveles de la organización Militar.

Una de estas investigaciones, busca determinar los efectos, que sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, tienen los cambios introducidos al concepto de la "Obediencia debida", que fueron incorporados a los nuevos código Penal Militar y Reglamento de régimen disciplinario.

Como parte de dicha investigación, se ha diseñado un caso hipotético, que debe ser calificado por un profesional del derecho, preferiblemente un juez, auditor o fiscal militar, para determinar a la luz, de la nueva legislación penal militar, los hechos punibles que se hayan derivado de la situación planteada y la responsabilidad de las personas involucradas en el caso, para lo cual requerimos de su valiosa colaboración.

CASO ESQUEMATICO

La muerte de tres personas en los últimos dos días, ocasionada por una rara enfermedad, ha roto la cotidiana tranquilidad del municipio de LA ROSA, su alcalde alarmado por dicha situación ha solicitado el apoyo del gobierno central que ha desplazado hacia dicha población un equipo de científicos, interesados en estudiar la rara situación que se presenta en dicha población; una vez allí, el equipo científico descubre, que las muertes se han producido, como consecuencia de la aparición en la población de un virus mortal que se creía exterminado, y que solo se transmite por el contacto humano; alarmados por el descubrimiento y con la seguridad que una buena cantidad de personas residentes en el municipio de LA ROSA, se encuentran ya contaminadas con el virus, el jefe del equipo científico, designa a uno de los miembros del equipo, que no ha tenido contacto alguno con el virus, para informar personalmente al presidente de la república de LAS FLORES, sobre el hecho, y coordinar la asistencia médica necesaria para superar la crisis, evitando que el virus se extienda a las

poblaciones vecinas, generándose una epidemia incontrolable; recomendándole al mismo no difundir la información a otras personas, con el fin de evitar que la noticia se filtre, causando pánico entre la población.

Una vez enterado el Presidente del país de LAS FLORES, de los hechos, cita a un concejo de Ministros extraordinario, para analizar la situación y de esta reunión se concluye que la medida inicial es evitar la propagación del virus, conduciendo un aislamiento físico de la población, mientras llega al país el suero "X", único antídoto, contra la enfermedad, ofrecido por la OMS, y mantener en reserva la información del virus, para evitar una salida masiva de personas del municipio de LA ROSA, que podría desatar una epidemia incontrolable.

Tomada la decisión, el Presidente del país de LAS FLORES, ordena al Comandante del Ejército, enviar la Unidad más cercana al municipio de la Rosa, para establecer un cerco de dos kilómetros alrededor del mismo, para evitar la entrada o salida de personas, utilizando la fuerza de ser preciso contra quien intente evadir el cerco; igualmente ordena a éste mantener en reserva las razones de dicha orden, con el fin de evitar la filtración de la información, por los motivos ya expuestos antes.

Siguiendo la cadena de mando la orden llega al Comandante del Batallón de contraguerrillas 100, en cuya jurisdicción se encuentra el municipio señalado, quien la transmite al Capitán "X", Comandante de la Compañía "A", destacada en cercanías del municipio de LA ROSA, de la siguiente forma: "Capitán establezca en forma inmediata un cerco de dos kilómetros a la redonda del perímetro urbano del municipio de LA ROSA, y no permita por ningún motivo la entrada o salida de personas del área aislada; si alguien no acata la restricción se autoriza el empleo de la fuerza para hacer cumplir la misma"; ante esta orden, inmediatamente el Capitán "X" solicita a su Comandante que le explique las razones, para proceder en esa forma, petición ante la cual su Comandante le responde: "Esa información por ahora es reservada, proceda de acuerdo a las órdenes recibidas". El Capitán "X", nuevamente insiste en conocer los fundamentos de dicha orden, pero su Comandante, después de consultar con el Comando superior, le reitera que debe cumplir la orden con la información disponible.

Ante esta situación, el Capitán "X" procede analizar la orden recibida, concluyendo que de la misma, se puede derivar la comisión de un hecho punible, pues la ejecución de la misma, impide la libre locomoción de los ciudadanos, y atenta contra los derechos humanos de la población de LA ROSA, pues se está ordenando directamente emplear la fuerza contra quien no acepte la restricción; visto lo anterior comunica a su Comandante que él considera esta orden ilegítima y por tanto no está obligado a cumplirla, exponiendo las razones producto de su análisis; Su Comandante a pesar de lo anterior insiste en que debe cumplir la orden, pues se trata de una situación de emergencia y de extrema gravedad, pero el Capitán "X", mantiene su posición negándose a cumplirla.

Visto lo anterior, el Comandante del BCG 100, ordena el desplazamiento de otra Unidad, para cumplir esa misión, pero esta segunda Unidad solo pudo llegar al área 12 horas después de emitida la orden, tiempo durante el cual se filtró la información del

virus mortal, dentro de la población de LA ROSA, ante lo cual, una buena parte de la población decidió abandonar el municipio, antes que las tropas pudieran rodear el mismo, para evitar la salida de personas contagiadas, por lo que el virus se extendió a una gran cantidad de poblaciones del país de LAS FLORES, causando una gran emergencia nacional, que causó la muerte a miles de personas antes que pudiera ser controlada.

REQUERIMIENTO

Dada La situación anterior, establezca a la luz del nuevo código Penal Militar, los hechos punibles que puedan derivarse de la misma y el posible o posibles responsable(s) de los mismos.

analizando el Caso Hipotético a la luz del Código Penal Militar, el Capitán X no comete ningún Hecho punible, porque para q. una orden se considere legítima y q. su Incumplimiento merezca el Delito de Desobediencia debe reunir 5 Elementos q. son: la orden debe ser lógica oportuna, clara, precisa y concisa. En el caso q. se analiza la orden no era lógica, porq. el Comandante del Batallón no explicó a su Subalterno los motivos q. se tenían para impedir la entrada y salida de los Habitantes

**CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA LUZ MARINA HENAO CARDONA,
AUDITORA 17 DE GUERRA, FRENTE AL CASO ESQUEMATICO PLANTEADO.**

Analizado el caso hipotético a la luz del Código Penal Militar, el Capitán X, no comete ningún hecho punible porque para que una orden se considere legítima y que si incumplimiento acarree el delito de desobediencia debe reunir cinco elementos que son: La orden debe ser lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

En el caso que se analiza, la orden no era lógica, porque el Comandante del Batallón no explicó a su subalterno los motivos que se tenían para impedir la entrada y salida de los habitantes de la Rosa.

El Comandante del Batallón a mi juicio es posible que haya cometido una falta disciplinaria, porque a pesar que recibió la orden del presidente de no informar los motivos para impedir el libre tránsito de las personas. Él debió analizar la importancia de la orden que daba al Capitán y debió explicarle cual era el fundamento de la orden, porque si él conocía los motivos debió confiar en su subalterno.

El Señor Presidente de la república de "Las Flores", también pudo haber cometido falta disciplinaria, al ordenar a sus subalternos que impartieran una orden a ciegas, sin dejarlos explicar los motivos que se tenían para no permitir el libre tránsito.

**ANÁLISIS DEL CONCEPTO JURIDICO DE LA DOCTORA LUZ MARINA HENAO
CARDONA, AUDITORA 17 DE GUERRA, FRENTE A LOS CRITERIOS DE
INTERPRETACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6.1**

La Doctora LUZ MARINA HENAO CARDONA, argumenta que el Capitán no cometió delito de desobediencia, pues el fundamento de la orden que le fue emitida, debía habersele explicado, planteando incluso en su concepto la posibilidad que el Comandante del Batallón le hubiera suministrado la información pertinente, planteando de paso una desobediencia del Coronel al Presidente de la república, lo que "sí" resulta ilógico e ilegal.

En su argumentación la Doctora HENAO, no plantea ni siquiera remotamente la existencia de delito, a pesar que está plenamente tipificado el delito de "desobediencia", sino que por el contrario justifica la omisión del Capitán con un argumento bastante débil, como lo vimos antes.

De otra parte tampoco, realiza un enfoque desde el punto de vista militar, referido a la importancia del cumplimiento de las órdenes, a los efectos graves que tiene el incumplimiento de las mismas - como en este caso particular -, a la presunción de legalidad de la orden, ni a la importancia que tiene para la organización militar la aplicación del principio de la compartimentación, que contrariamente en este caso específico sugiere vulnerar.

ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS

De los resultados generales, analizados en forma individual, podemos concluir que de los profesionales del derecho consultados, solamente dos encontraron responsable del delito de desobediencia al Capitán que se negó a cumplir la orden, mientras los seis restantes, no encontraron merito suficiente para calificar como "Desobediencia", la conducta del Capitán, argumentando diversas razones, que tuvieron como común denominador en la mayoría de los casos, la ausencia de un enfoque militar del problema, es decir de un enfoque que analizara la conducta del Capitán a la luz de los fundamentos, principios y valores, que rigen la profesión militar y de los deberes propios del subalterno frente a la orden.

Esta situación contrasta, en forma clara con el concepto que se deduce de la aplicación de los "Criterios de interpretación", del principio militar de obediencia debida, señalados en el capítulo 6 del cuerpo del trabajo, numeral 6.1, de cuyo análisis podemos argumentar con respecto al caso esquemático bajo estudio lo siguiente:

1. La orden fue emitida al Capitán por su superior competente, dentro de los límites de la autoridad del mismo, con las formalidades legales que permitía la situación y estaba orientada a proteger un bien jurídico de la población, como es el derecho a la vida y a la salud, impidiendo que un virus mortal detectado en la población de La Rosa, pudiera propagarse a otras poblaciones, y por lo tanto el subalterno tenía el deber legal de cumplirla en el tiempo modo y lugar que se le había señalado.

2. Si bien es cierto que el cumplimiento de la orden, podía vulnerar el derecho de la población de La Rosa, a la libre locomoción, también lo es que la orden, como se señaló en el punto anterior, tenía como propósito evitar la propagación de un virus mortal hacia otras poblaciones, y frente a dos bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política, que se enfrentaban en esta situación, era necesario para tomar la decisión correcta, juzgar objetivamente, cual de los dos lesionaba en menor grado los derechos de la población anteponiendo el bien común al bien particular, como evidentemente se hizo.

3. Que el Capitán al no contar con toda la información requerida, para hacer una mejor evaluación de la situación, podía hacer uso del " Deber de advertencia ", como efectivamente lo hizo, pero una vez explicado por parte de su Comandante, que existían razones para mantener la información bajo reserva e informado de la urgencia que tenía el cumplimiento de la orden, no siendo la misma "manifiestamente ilegal", el Capitán tenía la obligación legal de cumplir la misma, amparado en la "presunción de legalidad" de la orden superior en las circunstancias antes descritas, con la plena seguridad que de derivarse de dicha situación, la comisión de un hecho punible, su actuación quedaría cobijada en la excepción constitucional contemplada en el inciso segundo del Artículo 91.

4. El mandato superior emitido al Capitán, constituía una "Orden militar", pues reunía las características necesarias para esto; era LEGÍTIMO, por las condiciones señaladas en el primer punto, de este análisis, era LÓGICO, pues podía ser cumplido con los medios orgánicos de la Unidad, así la acción hubiera tenido que ser apoyada posteriormente por otras Unidades, era CLARO, pues las acciones

ordenadas al capitán eran específicas y no inducían a posibles errores de interpretación, era PRECISA, pues señalaba con exactitud las acciones que debían conducirse, era CONCISA, pues iba de una forma concreta al propósito esencial de la orden, y era OPORTUNA, pues en bien de la población, no solo del municipio de LA ROSA, sino de todo el país de LAS FLORES, era urgente ejecutar la acción prevista en ella sin tardanza, ante la situación de emergencia que se había planteado; dado lo anterior la orden tenía la fuerza vinculante necesaria, que imponía al subalterno el deber legal de darle cumplimiento, en el menor término posible.

5. La actitud observada por el Capitán en el caso esquemático, se opone en forma abierta a la disciplina y a los principios militares de jerarquía y obediencia; el Capitán interpreta en forma equivocada su deber de oponerse a la ejecución de órdenes "manifiestamente ilegales", y desconoce la autoridad del superior que le emite la orden, dudando además de las motivos urgentes que el superior le plantea, para que se cumpla la misma, lo cual es inaceptable dentro de la organización militar, donde el cumplimiento de las "órdenes",- con las características ya señaladas para dicho concepto -, constituyen la función esencial de la organización y deben cumplirse, porque son fruto de un proceso militar de toma de decisiones, que bajo un enfoque multidisciplinario de la situación, toma la mejor decisión posible, traduciéndola en una orden, que dada su naturaleza, y no siendo manifiestamente ilegal, no requiere de un análisis detallado por parte del subalterno, que no cuenta ni con la información ni con el tiempo necesario, para ello.

En el caso esquemático que se nos presenta la orden emitida fue fruto de un análisis concienzudo de la situación, hecha por el gabinete presidencial en pleno, donde se examinaron las opciones y se tomó concertadamente la mejor decisión posible, transmitiéndose la misma por el canal pertinente hasta llegar a quien debía ejecutarla; sin embargo a este nivel, el Capitán encargado de cumplir la misión, que no contaba con la información ni los elementos de juicio necesarios para determinar si en realidad la orden era o no ilegal, - y no contaba con dicha información, no por terquedad, sino porque existía una razón de peso que impedía transmitir dicha información, apoyada en un mandato presidencial que ordenaba en forma clara y perentoria mantener la información bajo reserva - , se niega a cumplir la orden, argumentando que la misma viola derechos fundamentales de los pobladores del municipio de LA ROSA, causando con su negativa un desastre de proporciones mayores, que genera una gran crisis nacional ; es decir, con su decisión da al traste, con todo un proceso de toma de decisiones de alto nivel, porque duda sobre la legitimidad de la orden, sin contar con los suficientes elementos de juicio para sustentar su análisis, y esta duda lo inhibe de cumplir una orden tan importante para su país. Podrá en esta situación declararse a este Oficial no responsable del delito de "Desobediencia", como lo plantean en su concepto alguno de los profesionales del derecho consultados ?.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	MG. ® JUAN SALCEDO LORA
PROFESIÓN	MILITAR
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	DOCENTE ESCUELA DE GUERRA

II. INTRODUCCION

Las Fuerzas Militares de Colombia, enfrentan hoy por hoy, uno de sus más grandes retos, pues como nunca antes, la vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho, dependen de su fortaleza y efectividad para enfrentar los continuos ataques, lanzados por los distintos agentes generadores de violencia, en contra de la institucionalidad Colombiana.

Para afrontar con éxito el mismo, las Fuerzas Militares, deben constituir un ente monolítico, donde la disciplina, el entrenamiento y el respeto a los Derechos Humanos, al derecho internacional humanitario, y al marco legal vigente, constituyen elementos esenciales para la victoria.

Sería de suponer entonces, que cualquier reforma que se presente al interior de las Fuerzas Militares, debe fortalecer su capacidad para cumplir la misión que le ha sido asignada, en la forma mas adecuada y efectiva posible; sin embargo, este principio no siempre se cumple, causándose con algunas reformas el efecto contrario al que se persigue.

Consecuentemente, y con el ánimo de contribuir al mejoramiento continuo de nuestra institución, actualmente se desarrolla en la Escuela Superior de Guerra, un trabajo de investigación tendiente a establecer, los efectos positivos o negativos que los cambios incorporados al concepto de la "Obediencia debida", en los nuevos código penal Militar y Reglamento de Régimen disciplinario, pueden tener sobre la disciplina y la efectividad de las fuerzas Militares.

Dada la complejidad del tema, pero concientes del profundo conocimiento, que su vasta experiencia como profesional de las armas y su dedicación al estudio de los temas propios de la carrera militar, le han dado sobre el tema; me permito solicitar su valioso aporte, dando respuesta a los interrogantes que se formulan a continuación, con la seguridad que sus conceptos nos proporcionarán una base adecuada para conducir un análisis objetivo de las reformas introducidas al concepto de "Obediencia debida", como principio fundamental de la organización militar.

III. CUESTIONARIO

1. ¿ Que se entiende dentro de la organización militar por "Obediencia debida"?

Guillermo J. Fierro, toma de " La obediencia debida en el ámbito penal y militar ", ediciones Depalma Buenos Aires, 1984, los siguientes apartes:

" La ejecución de la orden ilegítima vinculante, constituye así una justificación para la acción del subordinado. Pero como el evento realizado es siempre un delito, de este será llamado a responder el superior que impartió la orden ". Se ha anticipado precedentemente que entre aquellos que conciben la obediencia debida como causa de justificación, es menester distinguir dos variantes sustancialmente divergentes en sus respectivos puntos de vista. Una de ellas, parte de la premisa de que nunca jamás hay obligación de obedecer a una orden ilegal, conforme ya lo sostenía Duguit y, por consiguiente, la **obediencia debida** es aquella que resulta conforme a la ley y en cuanto a la exigente legal propiamente dicha no es sino una particularización de otra causa de justificación más amplia como lo sería el cumplimiento de la ley. Se sostiene enfáticamente que admitir que exista una obligación legal de cumplir órdenes ilegales, constituye una contradicción lógica inaceptable.

La ley ha tenido que optar en ciertas hipótesis excepcionales entre dos alternativas necesariamente imperfectas: 1) acordar a la orden de un determinado órgano un carácter provisional y ejecutivo, aún en la posibilidad de que sea irregular; 2) negar a la orden esa eficacia, admitiendo siempre y en todos los casos el poder de inspección y revisión por parte del subordinado, con el grave riesgo de trabar la ejecución de los casos normales. El deber de obediencia inherente a la subordinación jerárquica tiene su explicación lógica en la presunción de que la voluntad del superior es expresión de la voluntad de la ley.

La otra variante parte de la premisa de admitir la existencia de las órdenes vinculantes y sostiene que quienes la ejecutan en esos casos excepcionales que la ley prevé, no actúan antijurídicamente, pues no hacen otra cosa que cumplir con esa ley que les impone la obediencia debida.

2. ¿ Cuales son los orígenes de la "Obediencia debida" como principio fundamental de la profesión militar?.

Los tratadistas tanto alemanes como italianos subordinan la licitud del hecho a las motivaciones personales de los ejecutores, de modo tal que un mismo hecho puede ser jurídico para algunos de los ejecutores y antijurídico para otros, si, como lo expresa el maestro Ferri, conociendo los subordinados la ilegitimidad de la orden se aprovechan de ello por motivos propios de rencor, odio, venganza, afán de lucro, etc. El resto de la doctrina italiana como Maggiore(9), Manzini(10), Carnelutti y Bettiol sostienen una tesis similar a la de los alemanes y que se refleja claramente en el siguiente párrafo del último de los autores citados, cuando dice: "... Existen, pues, órdenes ilegítimas vinculantes y son precisamente aquellas que se imparten a inferiores jerárquicos encargados exclusivamente de obedecer las medidas

dispuestas por la autoridad. En tal caso debe prevalecer el deber de obediencia que la ley pone a cargo del subordinado. Si éste, actuando en virtud de una orden ilegítima vinculante, ejecuta un delito, su acción debe considerarse justificada, porque representa el cumplimiento de un deber. No quiere decir que la orden tenga eficacia discriminante en relación con la acción del subordinado, sino que ella proviene de la norma que le impone al subordinado el deber de obediencia para que la actividad de los órganos públicos no se paralice. La ejecución de la orden ilegítima vinculante, constituye así una justificación para la acción del subordinado. Pero como el evento realizado es siempre un delito, de éste será llamado a responder el superior que impartió la orden.

Realmente de lo que se trata es de preservar el cumplimiento de las órdenes. En la doctrina colombiana fue lo mismo hasta cuando las ONG de izquierda voltearon las figuras del derecho e hicieron creer que se estaba creando impunidad cuando los subalternos escabullían su responsabilidad alegando que cumplían órdenes superiores y todo por consiguiente quedaba impune. Todo estaba alejado de la realidad, por cuanto si un subalterno sostenía esa tesis la responsabilidad recaía, si se demostraba, en el superior o, en caso contrario en el subalterno, jamás en la impunidad.

3. ¿Cuál es la importancia de la "Obediencia debida", dentro de la institución militar?

Como cosa natural y reglamentaria las órdenes que emita un superior deben ser cumplidas por el subalterno, toda vez que de no hacerlo se someterá al respectivo Reglamento de Régimen Disciplinario, si el resultado de su negligencia es benigno o al Código de justicia Penal Militar si los resultados de su negativa son graves. Hasta hay la obediencia es debida.

Las cosas tienden a complicarse cuando las órdenes son ilegales en cuyo caso el resultado de su cumplimiento genera un delito necesariamente y en tal caso la responsabilidad recaerá sobre el superior que emitió la orden. A eso llamaron las ONG **obediencia ciega**, sosteniendo que el subalterno debía negarse a cumplir lo que el superior ordenaba.

Si al subalterno se le deja la alternativa de analizar la licitud o ilicitud de la orden que recibe, toda acción u operación de urgencia o de ejecución instantánea se iría al traste.

4. ¿ Por qué razón, dentro de la institución militar, la responsabilidad de las consecuencias de las órdenes, siempre y cuando estas no sean abiertamente ilegales, recaen en el superior que las emite y no en el subalterno que las ejecuta? (Art. 91 C.P., art. 31, Dec 1797/2000 Reg. Reg. Disc. Para las FF.MM.)

Eso es lo que indica primariamente la Constitución Nacional en el Artículo 91 cuando reza que " en caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio activo quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden

5. ¿ Por qué razón se considera dentro de las FF.MM., una falta la deman de explicaciones al superior, sobre el fundamento de las órdenes emitidas ? (Decreto 85 de 1989, tercera parte, capítulo II, sección D, literal "d", y decreto 1797 de 2000, artículo 58, numeral 26)

La obediencia es unos de los pilares fundamentales de la estructura militar y no de la colombiana solamente, de todas las estructuras militares en el mundo. Es la base de la disciplina y sin tal condición sería imposible llevar los hombres a la guerra.

6. ¿ Existe alguna diferencia entre "Obediencia debida" y "Obediencia ciega"?, por favor explique su respuesta.

La obediencia debida quedó explicada en el primer interrogante planteado y la obediencia ciega no existe como virtud o exigencia o deber militar, está solamente en la mentalidad de ciertos elementos disociadores incrustados en las ONG que quieren romper la estructura militar lesionando la disciplina, la obediencia debida o el cumplimiento cabal de las órdenes.

7. ¿ Durante su trayectoria como profesional de las armas, consideró alguna vez que la "Obediencia debida", significaba "Obediencia ciega"?, por favor explique su respuesta.

El ámbito natural de la disciplina del Ejército de Colombia nunca tuvo este tipo de parpadeos. El viejo refrán de que " las órdenes se cumplen o la milicia se acab" era un simple recordis de la importancia del cumplimiento de las órdenes. Obediencia debida, por supuesto, pero con una fuerza tal que perfectamente se consideraba que el subalterno ciegamente debía cumplirla, sin embargo, tanto en los reglamentos disciplinarios y los códigos penales se contemplaba la posibilidad que tenía el subalterno de solicitar la orden por escrito cuando consideraba que podía contener visos de ilegalidad en su ejecución o en sus resultados.

8. La honorable corte constitucional en su sentencia 225 de 1995, introduce el concepto de la "Obediencia reflexiva", indicando que es deber del subalterno, evaluar la legitimidad de la orden emitida por su superior, antes de cumplirla, con el fin de evitar verse involucrado en la comisión de un delito. ¿ Basado en su experiencia profesional, piensa Usted, que el subalterno, destacado en el área de operaciones, cuenta normalmente, con el tiempo o la información necesaria, para "reflexionar" y juzgar objetivamente sobre la legitimidad o ilegitimidad de una orden recibida, cuando la misma no es evidentemente ilegal? ; por favor explique su respuesta.

Lo había explicado, pero es que los miembros de la corte Constitucional jamás han tenido ante sus responsabilidad, el exigir el cumplimiento de órdenes imperativas y de extrema urgencia. Pongamos por ejemplo la situación hipotética de un piloto militar que recibe la orden de destruir un avión comercial que en manos de terroristas es dirigido contra edificios masivamente habitados de la ciudad, le es viable a este piloto militar que carece de argumentos para reflexionar aplicar la " obediencia reflexiva " o en el normal discurrir de las operaciones militares cuando el teniente comandante ordena a su pelotón hacer fuego ante la presencia del

enemigo armado o al personal de un pelotón de morteros que no ve los blancos contra los cuales se le ordena disparar. La Corte Constitucional es de sabios del derecho constitucional pero pueden incurrir en errores garrafales cuando tratan de pontificar en temas militares.

9. Basado en su experiencia profesional y teniendo en cuenta las condiciones especiales que se derivan de la misión asignada a las Fuerzas Militares, ¿Qué consecuencias positivas y negativas, piensa Ud. que puede traer para la institución militar, la implementación del concepto de "Obediencia reflexiva?"

- *Retardo en el cumplimiento de las órdenes*
- *Expedientes disciplinarios y penales por incumplimiento de órdenes*
- *Fracasos serios en operaciones militares*
- *Fuerzas militares grandes o pequeñas tendrán serios problemas en el cumplimiento de sus misiones*
- *Más sanciones por omisión*

10. Conoce Ud. las causas que originaron la reforma del Código Penal Militar? ; podría enumerar las que son de su conocimiento.

Independientemente de la necesidad de actualizar el Código penal Militar para ponerlo a tono con la nueva Constitución (CN 1991) y el Código Penal Común (que no había sido aún actualizado) había un afán de la izquierda internacional, ciertas organizaciones no gubernamentales, la cátedra colombiana politizada en crear cortapisas a la institución militar para maniatarla a través de reformas inconvenientes. Se llenó en la cátedra universitaria de figuras inventadas sobre la impunidad de las Fuerzas Militares cuando la realidad era bien diferente y eso hizo carrera. No son las Fuerzas Militares de la nación bien vistas por los abogados de cortes bajas y altas por razón de lo anterior (ver artículos anexos) y todo ello se tradujo a que se cediera en las pretensiones de la izquierda al punto de ordenarse que en las comisiones de estudio de los nuevos códigos se llevaran enemigos viscerales de la institución.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	BG (R) CARLOS LEON GOMEZ MATEUS
PROFESIÓN	ECONOMISTA
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	DECANO FACULTAD CIENCIAS ECONOMICAS UMN6

II. INTRODUCCION

Las Fuerzas Militares de Colombia, enfrentan hoy por hoy, uno de sus más grandes retos, pues como nunca antes, la vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho, dependen de su fortaleza y efectividad para enfrentar los continuos ataques, lanzados por los distintos agentes generadores de violencia, en contra de la institucionalidad Colombiana.

Para afrontar con éxito el mismo, las Fuerzas Militares, deben constituir un ente monolítico, donde la disciplina, el entrenamiento y el respeto a los Derechos Humanos, al derecho internacional humanitario, y al marco legal vigente, constituyen elementos esenciales para la victoria.

Sería de suponer entonces, que cualquier reforma que se presente al interior de las Fuerzas Militares, debe fortalecer su capacidad para cumplir la misión que le ha sido asignada, en la forma mas adecuada y efectiva posible; sin embargo, este principio no siempre se cumple, causándose con algunas reformas el efecto contrario al que se persigue.

Consecuentemente, y con el ánimo de contribuir al mejoramiento continuo de nuestra institución, actualmente se desarrolla en la Escuela Superior de Guerra, un trabajo de investigación tendiente a establecer, los efectos positivos o negativos que los cambios incorporados al concepto de la "Obediencia debida", en los nuevos código penal Militar y Reglamento de Régimen disciplinario, pueden tener sobre la disciplina y la efectividad de las fuerzas Militares.

Dada la complejidad del tema, pero concientes del profundo conocimiento, que su vasta experiencia como profesional de las armas y su dedicación al estudio de los temas propios de la carrera militar, le han dado sobre el tema; me permito solicitar su valioso aporte, dando respuesta a los interrogantes que se formulan a continuación, con la seguridad que sus conceptos nos proporcionarán una base adecuada para conducir un análisis objetivo de las reformas introducidas al concepto de "Obediencia debida", como principio fundamental de la organización militar.

III. CUESTIONARIO

1. ¿ Que se entiende dentro de la organización militar por "Obediencia debida"?
2. ¿ Cuales son los orígenes de la "Obediencia debida" como principio fundamental de la profesión militar?.
3. ¿Cuál es la importancia de la "Obediencia debida", dentro de la institución militar?
4. ¿ Por qué razón, dentro de la institución militar, la responsabilidad de las consecuencias de las órdenes, siempre y cuando estas no sean abiertamente ilegales, recaen en el superior que las emite y no en el subalterno que las ejecuta? (Art. 91 C.P., art. 31, Dec 1797/2000 Reg. Reg. Disc. Para las FF.MM.)
5. ¿ Por qué razón dentro de las Fuerzas Militares, es considerada como una falta, la demanda de explicaciones al superior sobre el fundamento de las ordenes emitidas? (Decreto 85 de 1989, tercera parte, capítulo II, sección "D", literal "d", y Decreto 1797 de 2000, artículo 58, numeral "26".)
6. ¿ Existe alguna diferencia entre "Obediencia debida" y "Obediencia ciega"?, por favor explique su respuesta.
7. ¿ Durante su trayectoria como profesional de las armas, consideró alguna vez que la "Obediencia debida", significaba "Obediencia ciega"?; por favor explique su respuesta.
8. La honorable corte constitucional en su sentencia 225 de 1995, introduce el concepto de la "Obediencia reflexiva", indicando que es deber del subalterno, evaluar la legitimidad de la orden emitida por su superior, antes de cumplirla, con el fin de evitar verse involucrado en la comisión de un delito. ¿ Basado en su experiencia profesional, piensa Usted, que el subalterno, destacado en el área de operaciones, cuenta normalmente, con el tiempo o la información necesaria, para "reflexionar" y juzgar objetivamente sobre la legitimidad o ilegitimidad de una orden recibida, cuando la misma no es evidentemente ilegal? ; por favor explique su respuesta.
9. Basado en su experiencia profesional y teniendo en cuenta las condiciones especiales que se derivan de la misión asignada a las Fuerzas Militares, ¿Qué consecuencias positivas y negativas, piensa Ud. que puede traer para la institución militar, la implementación del concepto de "Obediencia reflexiva?"
10. Conoce Ud. las causas que originaron la reforma del Código Penal Militar? ; podría enumerar las que son de su conocimiento.

CARLOS LEONGOMEZ MATEUS

Bri.Gen.® Ejército

Decano Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Militar Nueva Granada

RESPUESTA CUESTIONARIO

1.- Por "obediencia debida" se entiende la obligación que tiene un subalterno de acatar las órdenes de un superior en virtud del principio de la disciplina y jerarquía militar.

2.- No solamente dentro de la institución militar existe el concepto de obediencia. Toda organización jerarquizada cuenta con jefes y subalternos, a quienes se les ha otorgado deberes, derechos y obligaciones. Dentro de la Institución Militar, organismo estrictamente jerarquizado, uno de sus rasgos característicos es la de emitir órdenes por parte de superiores, jefes y comandantes y la responsabilidad de acatarlas y cumplirlas, por parte de los subalternos. A través de la historia es un concepto generalizado y aceptado.

3.- La importancia de la obediencia debida, radica en que si no existiera este concepto, la disciplina, pilar básico de una organización militar, se resquebrajaría y conllevaría a la anarquía, en donde un subalterno solamente obedecería órdenes de determinado gusto y a quien él quisiera obedecer.

4.- La Corte Constitucional, con fundamento en el precepto constitucional establecido en el Art. 91, ha sostenido que la responsabilidad de una orden relativa al servicio recae sobre quien la emitió. Cuando la orden es cuidadosamente planeada y supervisada por parte de quien la emitió y a su vez se ejecuta en buena forma por parte de quien la recibió, normalmente no puede llevar a infracción de la ley. Pero si la orden no fue planeada con rigurosidad y conlleva a errores, necesariamente tendrá responsabilidad quien la emitió. Ahora bien, si la orden fue bien planeada pero no fue bien ejecutada, la responsabilidad deberá recaer en quien incumplió los parámetros dados por parte del superior que emitió la orden. En Derecho se conoce como "responsabilidad objetiva".

5.- El decreto 1797 del 2.000 deroga el decreto 85 de 1.989. Se constituye en falta por parte del subalterno, cuando demanda explicaciones de una orden que abiertamente no conduce al incumplimiento de la ley. Las órdenes emitidas con claridad y precisión, dentro de los parámetros anteriormente enunciados, no pueden ser controvertidas por parte de quien la recibe.

6.- Indudablemente existen diferencias. En el numeral uno ya se explicó en qué consiste la obediencia debida. En mi concepto la obediencia ciega es aquella actividad que realiza un subalterno en cumplimiento de una orden emitida por un superior, sin medir las consecuencias que de ella se deriven. Si el cumplimiento de la orden conlleva a la violación de la ley, la responsabilidad no solamente recae sobre quien la emitió, sino también en quien la ejecutó.

7.- En mi experiencia tanto de subalterno como de comandante no pude apreciar que el subalterno tuviera dentro de sus preceptos la obediencia ciega, especialmente cuando en el cumplimiento de ella se vaya a violar la ley. El militar moderno se ha caracterizado por ser juicioso, analítico y probadamente responsable. Es posible que casos aislados de obediencia ciega se hayan podido presentar, pero ello no se puede establecer como de común ocurrencia.

8.- El subalterno de hoy en día, así esté presionado por el tiempo, dispone de él (así sea mínimo) para poder interpretar las órdenes y las consecuencias que se deriven al cumplirla. Adicionalmente diría que también, así sea al más bajo nivel del mando, siempre cuenta en las filas con personal que lo asesore. Aparentemente la orden a cumplir puede ser legítima, pero un breve análisis del subalterno lo conduce a determinar la viabilidad y conducencia de la misma. Estará exento de responsabilidad judicial y/o disciplinaria el no acatar lo ordenado por su superior jerárquico, cuando en su cumplimiento se pueda violar la ley y/o el reglamento de Régimen Disciplinario.

9.- Mi experiencia en filas me enseñó a que no existe la oposición reflexiva. Cuando las órdenes son claras, precisas y concisas, que no conlleven a que se viole la ley, ellas siempre serán cumplidas en el tiempo y la oportunidad. De imperar el cuestionamiento por parte de un subalterno a las órdenes que se le imparten, no se trata de oposición reflexiva, sino de marcada insubordinación.

10. Realmente estoy apartado hace casi seis años de la cotidianidad de los cuarteles y no podría citar con probado razonamiento las causas que conllevaron a la reforma del Código Penal Militar, razón que me impulsa a no dar respuesta a esta pregunta.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	ADOLFO CLAUDIO ARDILA
PROFESIÓN	BRIG. GEN. (E) INGENIERO CIVIL
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	DECANO INGENIERIA U.M.N. 6.

II. INTRODUCCION

Las Fuerzas Militares de Colombia, enfrentan hoy por hoy, uno de sus más grandes retos, pues como nunca antes, la vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho, dependen de su fortaleza y efectividad para enfrentar los continuos ataques, lanzados por los distintos agentes generadores de violencia, en contra de la institucionalidad Colombiana.

Para afrontar con éxito el mismo, las Fuerzas Militares, deben constituir un ente monolítico, donde la disciplina, el entrenamiento y el respeto a los Derechos Humanos, al derecho internacional humanitario, y al marco legal vigente, constituyen elementos esenciales para la victoria.

Sería de suponer entonces, que cualquier reforma que se presente al interior de las Fuerzas Militares, debe fortalecer su capacidad para cumplir la misión que le ha sido asignada, en la forma mas adecuada y efectiva posible; sin embargo, este principio no siempre se cumple, causándose con algunas reformas el efecto contrario al que se persigue.

Consecuentemente, y con el ánimo de contribuir al mejoramiento continuo de nuestra institución, actualmente se desarrolla en la Escuela Superior de Guerra, un trabajo de investigación tendiente a establecer, los efectos positivos o negativos que los cambios incorporados al concepto de la "Obediencia debida", en los nuevos código penal Militar y Reglamento de Régimen disciplinario, pueden tener sobre la disciplina y la efectividad de las fuerzas Militares.

Dada la complejidad del tema, pero concientes del profundo conocimiento, que su vasta experiencia como profesional de las armas y su dedicación al estudio de los temas propios de la carrera militar, le han dado sobre el tema; me permito solicitar su valioso aporte, dando respuesta a los interrogantes que se formulan a continuación, con la seguridad que sus conceptos nos proporcionaran una base adecuada para conducir un análisis objetivo de las reformas introducidas al concepto de "Obediencia debida", como principio fundamental de la organización militar.

III. CUESTIONARIO

1. ¿ Que se entiende dentro de la organización militar por "Obediencia debida"?
2. ¿ Cuales son los orígenes de la "Obediencia debida" como principio fundamental de la profesión militar?.
3. ¿Cuál es la importancia de la "Obediencia debida", dentro de la institución militar?
4. ¿ Por qué razón, dentro de la institución militar, la responsabilidad de las consecuencias de las órdenes, siempre y cuando estas no sean abiertamente ilegales, recaen en el superior que las emite y no en el subalterno que las ejecuta? (Art. 91 C.P., art. 31, Dec 1797/2000 Reg. Reg. Disc. Para las FF.MM.)
5. ¿ Por qué razón dentro de las Fuerzas Militares, es considerada como una falta, la demanda de explicaciones al superior sobre el fundamento de las ordenes emitidas? (Decreto 85 de 1989, tercera parte, capítulo II, sección "D", literal "d", y Decreto 1797 de 2000, artículo 58, numeral "26".)
6. ¿ Existe alguna diferencia entre "Obediencia debida" y "Obediencia ciega"?, por favor explique su respuesta.
7. ¿ Durante su trayectoria como profesional de las armas, consideró alguna vez que la "Obediencia debida", significaba "Obediencia ciega"?; por favor explique su respuesta.
8. La honorable corte constitucional en su sentencia 225 de 1995, introduce el concepto de la "Obediencia reflexiva", indicando que es deber del subalterno, evaluar la legitimidad de la orden emitida por su superior, antes de cumplirla, con el fin de evitar verse involucrado en la comisión de un delito. ¿ Basado en su experiencia profesional, piensa Usted, que el subalterno, destacado en el área de operaciones, cuenta normalmente, con el tiempo o la información necesaria, para "reflexionar" y juzgar objetivamente sobre la legitimidad o ilegitimidad de una orden recibida, cuando la misma no es evidentemente ilegal? ; por favor explique su respuesta.
9. Basado en su experiencia profesional y teniendo en cuenta las condiciones especiales que se derivan de la misión asignada a las Fuerzas Militares, ¿Qué consecuencias positivas y negativas, piensa Ud. que puede traer para la institución militar, la implementación del concepto de "Obediencia reflexiva?"
10. Conoce Ud. las causas que originaron la reforma del Código Penal Militar? ; podría enumerar las que son de su conocimiento.

- MUCHAS GRACIAS -

CONCEPTO SOBRE LA OBEDIENCIA DEBIDA

En razón a que no tengo sustentos para contestar uno por uno los puntos del cuestionario sobre **OBEDIENCIA DEBIDA**, me permito exponer el siguiente concepto, haciendo énfasis que es eminentemente personal.

CONCEPTO:

Para mí, la obediencia debida es un instrumento fundamental de la disciplina militar y del sistema muy particular que rige a la institución militar, que busca entre otras cosas precisión, rapidez y seguridad en los procedimientos, especialmente en lo relacionado con las órdenes. Sobre este último punto se supone que una orden emitida por un superior siempre va a estar enmarcada dentro de parámetros de moral y ética y sustentada por los principios y valores institucionales requeridos para el cumplimiento de cualquier tipo de misión. Siendo así, la orden tiene todo el valor agregado que se considere y para darla se han configurado muchos aspectos; no caben de ninguna manera circunstancias que lleven al subalterno a dudar sobre su cumplimiento o a considerarla lesiva en alguna forma.

Lo que pasa con la obediencia debida en Colombia, es que entra a hacer parte del conflicto. La subversión no armada, que complementa el proceso subversivo de la guerrilla, viene buscando por todos los medios constreñir la capacidad del Estado para su propia defensa, y el punto más adecuado para este propósito ha sido buscar la limitación de las Fuerzas Militares en su accionar. Esto lo ha cumplido en varias formas:

1. Mediante la guerra jurídica que es la judicialización de oficiales y suboficiales por hechos en los cuales no tienen responsabilidad. En este sentido se han manipulado los derechos humanos y se ha apelado a la difamación de supuestas vinculaciones de militares con paramilitares.
2. Mediante el ataque directo a la Justicia Penal Militar para evitar que ella juzgue militares por delitos que pueden ser juzgados por la justicia ordinaria, aún cuando sean cometidos en razón del servicio.
3. Mediante la eliminación del fuero militar para evitar que los militares tengan tratamientos especiales de orden jurídico.
4. Mediante la sacada de vigencia de varios reglamentos que instrúan sobre operaciones antiguerrilleras.
5. Mediante la eliminación de instrumentos como la obediencia debida que facilita el desarrollo de operaciones militares.
6. Mediante la eliminación de los concejos de guerra que juzgaban civiles por delitos contra el Estado.

7. Mediante la expedición de leyes orientadas a juzgamiento exclusivo de militares por delitos como los relacionados con desaparición forzada y tortura y omisión.
8. Mediante la inclusión en la normatividad legal de la Objeción de Conciencia que motiva el rechazo a prestar el servicio militar por parte de los colombianos que se considera afectados con la misión institucional.

De los puntos anteriores, se deduce que la obediencia debida se ha convertido en un tema para reducir la capacidad operativa en las Fuerzas Militares y sobre todo, para entorpecer su funcionamiento operacional.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	CO (R) HERNAN CONTRERAS PENA
PROFESIÓN	ABOGADO
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	JUEZ DE INSTANCIA DE DIVISIONES

II. INTRODUCCION

Las Fuerzas Militares de Colombia, enfrentan hoy por hoy, uno de sus más grandes retos, pues como nunca antes, la vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho, dependen de su fortaleza y efectividad para enfrentar los continuos ataques, lanzados por los distintos agentes generadores de violencia, en contra de la institucionalidad Colombiana.

Para afrontar con éxito el mismo, las Fuerzas Militares, deben constituir un ente monolítico, donde la disciplina, el entrenamiento y el respeto a los Derechos Humanos, al derecho internacional humanitario, y al marco legal vigente, constituyen elementos esenciales para la victoria.

Sería de suponer entonces, que cualquier reforma que se presente al interior de las Fuerzas Militares, debe fortalecer su capacidad para cumplir la misión que le ha sido asignada, en la forma mas adecuada y efectiva posible; sin embargo, este principio no siempre se cumple, causándose con algunas reformas el efecto contrario al que se persigue.

Consecuentemente, y con el ánimo de contribuir al mejoramiento continuo de nuestra institución, actualmente se desarrolla en la Escuela Superior de Guerra, un trabajo de investigación tendiente a establecer, los efectos positivos o negativos que los cambios incorporados al concepto de la "Obediencia debida", en los nuevos código penal Militar y Reglamento de Régimen disciplinario, pueden tener sobre la disciplina y la efectividad de las fuerzas Militares.

Dada la complejidad del tema, pero concientes del profundo conocimiento, que su vasta experiencia como profesional de las armas y su dedicación al estudio de los temas propios de la carrera militar, le han dado sobre el tema; me permito solicitar su valioso aporte, dando respuesta a los interrogantes que se formulan a continuación, con la seguridad que sus conceptos nos proporcionarían una base adecuada para conducir un análisis objetivo de las reformas introducidas al concepto de "Obediencia debida", como principio fundamental de la organización militar.

III. CUESTIONARIO

1. ¿ Que se entiende dentro de la organización militar por "Obediencia debida"?
2. ¿ Cuales son los orígenes de la "Obediencia debida" como principio fundamental de la profesión militar?.
3. ¿Cuál es la importancia de la "Obediencia debida", dentro de la institución militar?
4. ¿ Por qué razón, dentro de la institución militar, la responsabilidad de las consecuencias de las órdenes, siempre y cuando estas no sean abiertamente ilegales, recaen en el superior que las emite y no en el subalterno que las ejecuta? (Art. 91 C.P., art. 31, Dec 1797/2000 Reg. Reg. Disc. Para las FF.MM.)
5. ¿ Por qué razón dentro de las Fuerzas Militares, es considerada como una falta, la demanda de explicaciones al superior sobre el fundamento de las ordenes emitidas? (Decreto 85 de 1989, tercera parte, capítulo II, sección "D", literal "d", y Decreto 1797 de 2000, artículo 58, numeral "26".)
6. ¿ Existe alguna diferencia entre "Obediencia debida" y "Obediencia ciega"?, por favor explique su respuesta.
7. ¿ Durante su trayectoria como profesional de las armas, consideró alguna vez que la "Obediencia debida", significaba "Obediencia ciega"?; por favor explique su respuesta.
8. La honorable corte constitucional en su sentencia 225 de 1995, introduce el concepto de la "Obediencia reflexiva", indicando que es deber del subalterno, evaluar la legitimidad de la orden emitida por su superior, antes de cumplirla, con el fin de evitar verse involucrado en la comisión de un delito. ¿ Basado en su experiencia profesional, piensa Usted, que el subalterno, destacado en el área de operaciones, cuenta normalmente, con el tiempo o la información necesaria, para "reflexionar" y juzgar objetivamente sobre la legitimidad o ilegitimidad de una orden recibida, cuando la misma no es evidentemente ilegal? ; por favor explique su respuesta.
9. Basado en su experiencia profesional y teniendo en cuenta las condiciones especiales que se derivan de la misión asignada a las Fuerzas Militares, ¿Qué consecuencias positivas y negativas, piensa Ud. que puede traer para la institución militar, la implementación del concepto de "Obediencia reflexiva?"
10. Conoce Ud. las causas que originaron la reforma del Código Penal Militar? ; podría enumerar las que son de su conocimiento.

- MUCHAS GRACIAS -

RESPUESTA CUESTIONARIO:

1. Obediencia debida: Es la sumisión que se rinde a un Superior jerárquico y descarga de culpa cuando no se trata de un delito evidente.
La obediencia debida se maneja en nuestros Códigos y Reglamentos como eximente de responsabilidad cuando se actúa en la convicción que su cumplimiento no generará contravención alguna y se actúe en cumplimiento de un deber legal.
2. Orígenes de la obediencia debida:
 - La presunción de buena fe de los Funcionarios encargados de hacerla cumplir.
 - El entendido claro del concepto de disciplina militar.
 - El cumplimiento cabal de las órdenes que contengan los elementos de claridad, precisión, lógicas y desarrollables.
 - La reafirmación Constitucional de la obediencia debida en el inciso segundo del artículo 91.
 - La responsabilidad recaerá únicamente en el Superior que da la orden.
3. Importancia de la obediencia debida:
Se fundamenta en la necesidad de salvaguardar los altísimos intereses de la nación, colocados bajo la responsabilidad de las Fuerzas Militares, como son: la supervivencia, la soberanía, el orden institucional y el mantenimiento del sistema democrático escogido por los Colombianos.
4. R/ En virtud de la altísima misión que cumplen los militares y asegurados por el propio Estado, tales como: la defensa de la soberanía, la independencia y las instituciones públicas (art. 216 Constitución Nacional).
5. R/ Porque precisamente la obediencia jerárquica en la Institución militar implica autoridad y deber de acatamiento, sustentándose en los principios de idoneidad y buena fe, y en virtudes como la lealtad y la responsabilidad. Refrendado todo lo anterior con la disposición constitucional ya mencionada que la responsabilidad de la orden militar recae en el superior que la emite; entonces al descargar de responsabilidad al agente que la ejecuta, no tendría sentido so pena de violar la presunción de buena fe, que el subalterno este pidiendo explicaciones o reconviniendo las ordenes que se le imparten.

las misiones que cumplen los miembros de la fuerza armada ya referidos, el subalterno que recibe la orden esta en la convicción plena que la desarrolla en cumplimiento de un deber legal. Ahora bien, si de ello se deriva un presunto delito, la responsabilidad recaería en el superior que la emitió

RESPUESTA CUESTIONARIO:

1. Obediencia debida: Es la sumisión que se rinde a un Superior jerárquico y descarga de culpa cuando no se trata de un delito evidente.
La obediencia debida se maneja en nuestros Códigos y Reglamentos como eximente de responsabilidad cuando se actúa en la convicción que su cumplimiento no generará contravención alguna y se actúe en cumplimiento de un deber legal.
2. Orígenes de la obediencia debida:
 - La presunción de buena fe de los Funcionarios encargados de hacerla cumplir.
 - El entendido claro del concepto de disciplina militar.
 - El cumplimiento cabal de las órdenes que contengan los elementos de claridad, precisión, lógicas y desarrollables.
 - La reafirmación Constitucional de la obediencia debida en el inciso segundo del artículo 91.
 - La responsabilidad recaerá únicamente en el Superior que da la orden.
3. Importancia de la obediencia debida:
Se fundamenta en la necesidad de salvaguardar los altísimos intereses de la nación, colocados bajo la responsabilidad de las Fuerzas Militares, como son: la supervivencia, la soberanía, el orden institucional y el mantenimiento del sistema democrático escogido por los Colombianos.
4. R/ En virtud de la altísima misión que cumplen los militares y asegurados por el propio Estado, tales como: la defensa de la soberanía, la independencia y las instituciones públicas (art. 216 Constitución Nacional).
5. R/ Porque precisamente la obediencia jerárquica en la Institución militar implica autoridad y deber de acatamiento, sustentándose en los principios de idoneidad y buena fe, y en virtudes como la lealtad y la responsabilidad. Refrendado todo lo anterior con la disposición constitucional ya mencionada que la responsabilidad de la orden militar recae en el superior que la emite; entonces al descargar de responsabilidad al agente que la ejecuta, no tendría sentido so pena de violar la presunción de buena fe, que el subalterno este pidiendo explicaciones o reconviniendo las ordenes que se le imparten.

La obediencia ciega, por lo tanto no se da en nuestro ordenamiento militar; pues si el subalterno evidencia que la orden recibida es una clara flagrancia de la ley natural, está en el derecho de no cumplirla y, de hacerlo deberá responder por su acción u omisión.

Para complementar la respuesta debería tenerse en cuenta y explicarse ampliamente a las Unidades Militares que, conforme al artículo 32 de la Ley 599/00 (Ley Penal), no se podrá reconocer la obediencia debida cuando "se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura".

7. Jamás; pensar en ello implica una clara violación al respecto a la dignidad humana, pues equivaldría a creer que mis subalternos eran irracionales.
8. El subalterno en desarrollo de operaciones siempre estará amparado inicialmente en causales de justificación de sus actuaciones, por lo tanto debe cumplirlas; lo que sucede es que acudiendo a la ley natural, todos sabemos qué está bien o lo qué no lo es. Por ello después de cada operación en donde se han presentado bajas, capturas, etc., se realizan los correspondientes procedimientos penales con el fin de dejar en claro la actuación en cumplimiento de un deber legal.
9. Ninguno
10. Podría remitirme a los argumentos esbozados por el Comandante General en la presentación de la Ley 522/99, así:
 - a. Ajustarse a las corrientes actuales del derecho penal
 - b. Estar en concordancia con los conceptos del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.
 - c. Las conductas tipificadas, solo pueden ser cometidas por personal militar en servicio activo, y de obtenerse la competencia para conocer delitos comunes, deben ser por razón del servicio y que tengan un vínculo de origen, claro, preciso y directo con el servicio.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONCEPTOS DE EXPERTOS EN EL TEMA

I. DATOS DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS	DIEGO DURELIO GONTHUD ALVAREZ
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL
CARGO O ACTIVIDAD ACTUAL	DECANO DE POST-GRADOS ESMIG

II. INTRODUCCION

Las Fuerzas Militares de Colombia, enfrentan hoy por hoy, uno de sus más grandes retos, pues como nunca antes, la vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho, dependen de su fortaleza y efectividad para enfrentar los continuos ataques, lanzados por los distintos agentes generadores de violencia, en contra de la institucionalidad Colombiana.

Para afrontar con éxito el mismo, las Fuerzas Militares, deben constituir un ente monolítico, donde la disciplina, el entrenamiento y el respeto a los Derechos Humanos, al derecho internacional humanitario, y al marco legal vigente, constituyen elementos esenciales para la victoria.

Sería de suponer entonces, que cualquier reforma que se presente al interior de las Fuerzas Militares, debe fortalecer su capacidad para cumplir la misión que le ha sido asignada, en la forma mas adecuada y efectiva posible; sin embargo, este principio no siempre se cumple, causándose con algunas reformas el efecto contrario al que se persigue.

Consecuentemente, y con el ánimo de contribuir al mejoramiento continuo de nuestra institución, actualmente se desarrolla en la Escuela Superior de Guerra, un trabajo de investigación tendiente a establecer, los efectos positivos o negativos que los cambios incorporados al concepto de la "Obediencia debida", en los nuevos código penal Militar y Reglamento de Régimen disciplinario, pueden tener sobre la disciplina y la efectividad de las fuerzas Militares.

Dada la complejidad del tema, pero concientes del profundo conocimiento, que su vasta experiencia como profesional de las armas y su dedicación al estudio de los temas propios de la carrera militar, le han dado sobre el tema; me permito solicitar su valioso aporte, dando respuesta a los interrogantes que se formulan a continuación, con la seguridad que sus conceptos nos proporcionarían una base adecuada para conducir un análisis objetivo de las reformas introducidas al concepto de "Obediencia debida", como principio fundamental de la organización militar.

III. CUESTIONARIO

1. ¿ Que se entiende dentro de la organización militar por "Obediencia debida"?
2. ¿ Cuales son los orígenes de la "Obediencia debida" como principio fundamental de la profesión militar?.
3. ¿Cuál es la importancia de la "Obediencia debida", dentro de la institución militar?
4. ¿ Por qué razón, dentro de la institución militar, la responsabilidad de las consecuencias de las órdenes, siempre y cuando estas no sean abiertamente ilegales, recaen en el superior que las emite y no en el subalterno que las ejecuta? (Art. 91 C.P., art. 31, Dec 1797/2000 Reg. Reg. Disc. Para las FF.MM.)
5. ¿ Por qué razón dentro de las Fuerzas Militares, es considerada como una falta, la demanda de explicaciones al superior sobre el fundamento de las ordenes emitidas? (Decreto 85 de 1989, tercera parte, capítulo II, sección "D", literal "d", y Decreto 1797 de 2000, artículo 58, numeral "26".)
6. ¿ Existe alguna diferencia entre "Obediencia debida" y "Obediencia ciega"?, por favor explique su respuesta.
7. ¿ Durante su trayectoria como profesional de las armas, consideró alguna vez que la "Obediencia debida", significaba "Obediencia ciega"?; por favor explique su respuesta.
8. La honorable corte constitucional en su sentencia 225 de 1995, introduce el concepto de la "Obediencia reflexiva", indicando que es deber del subalterno, evaluar la legitimidad de la orden emitida por su superior, antes de cumplirla, con el fin de evitar verse involucrado en la comisión de un delito. ¿ Basado en su experiencia profesional, piensa Usted, que el subalterno, destacado en el área de operaciones, cuenta normalmente, con el tiempo o la información necesaria, para "reflexionar" y juzgar objetivamente sobre la legitimidad o ilegitimidad de una orden recibida, cuando la misma no es evidentemente ilegal? ; por favor explique su respuesta.
9. Basado en su experiencia profesional y teniendo en cuenta las condiciones especiales que se derivan de la misión asignada a las Fuerzas Militares, ¿Qué consecuencias positivas y negativas, piensa Ud. que puede traer para la institución militar, la implementación del concepto de "Obediencia reflexiva?"
10. Conoce Ud. las causas que originaron la reforma del Código Penal Militar? ; podría enumerar las que son de su conocimiento.

De otra parte, la legitimidad de la orden se encuentra en el reconocimiento que se haya hecho del nombramiento para el cargo del Superior. Una orden es ilegítima cuando aún siendo legal es emitida por un superior que no tiene un mando directo sobre un subalterno, exceptuándose el caso de los servicios de régimen interno y de Guarnición, que tienen un respaldo jurídico diferente.

9. Entre las positivas está como más destacada la de que los subalternos, en más alto porcentaje que hoy, podrán cumplir las órdenes con mayor conocimiento de causa. Actualmente, muchas cosas y operaciones son mal ejecutadas porque los subalternos no están convencidos de que la orden que cumplen tiene una explicación y una justificación.

Entre las negativas, la más importante es que se van a complicar las relaciones de mando pues el subalterno va a pedir explicaciones, a demandar justificaciones, a poner reparos a las órdenes de su Superior. Esto hará mucho más demorada la ejecución de las órdenes, sin contar otras consecuencias de orden disciplinario.

10. No. Sin embargo siempre escuché comentarios acerca de la obsolescencia del Código donde se contemplaban delitos que ya no se cometían, pero faltaban otros que estaban ocurriendo en la Institución. Además, había penas excesivas y otras muy leves. Además la justicia civil consideraba que el Código castigaba a los militares por delitos civiles.

CO (F.) DIEGO A. GANTIVA ARIAS

1. El acatamiento y cumplimiento por parte del Subalterno, de las órdenes impartidas por un superior con mando directo, en cuanto tengan relación con actos del servicio. Sin embargo, en el medio castrense colombiano se ha venido haciendo una extensión hasta cubrir asuntos particulares de los Superiores.
2. Radica en el concepto de jerarquía que facilita el desarrollo y funcionamiento de las organizaciones. Aunque esto rige de manera general para cualquier organización, el término actualmente tiene connotación castrense.
3. La importancia del concepto es tan clara que se ha acuñado una expresión, en uso en el medio civil, de que "las órdenes se cumplen & la milicia se acaba". Es decir, la obediencia se ha constituido no sólo en una virtud militar sino también en la espina dorsal de la Institución.
4. Se supone que el conocimiento, la educación, la experiencia y el nombramiento que le ha sido conferido al superior, le permiten emitir órdenes que han sido suficientemente estudiadas en sus consecuencias y alcances. Por lo tanto, la responsabilidad recae en sus hombros pues el Subalterno tiene clara la concepción de la relación orden - obediencia.

5. Desafortunadamente los errores en la enseñanza, desde las Escuelas de Formación, se transmiten y permanecen a lo largo de la carrera. Entre esos errores está el de enseñar que una orden no se discute, no se le hacen reparos u observaciones y se cumple al "pie de la letra". Lo lógico es que antes de emitir una orden se dé la información necesaria para facilitar su comprensión y ejecución.
6. Aunque la falta de conocimiento permite a menudo que estos términos se confundan, la Obediencia debida implica una mayor información sobre la orden que debe ejecutarse. En la obediencia ciega no se espera ninguna información, no se miran sus alcances y consecuencias. Esta última, algunas veces, se fundamenta en la plena confianza que tiene el subalterno en ^{que} su superior no comete errores y sabe exactamente lo que hace. Por lo tanto, no hay cabida para la duda ni la desconfianza.
7. No. Jamás las identifiqué porque he tenido claro el concepto explicado en el punto anterior. Más aún, previa mente a la emisión oficial de una orden analizaba con el Estado o Plano Mayor las posibles consecuencias que se derivarían de tomar tal o cual alternativa.
8. Normalmente, así la orden sea de cumplimiento inmediato, existe tiempo para "reflexionar" sobre lo que se acaba de recibir. Mientras haya una excelente formación, no se requiere mucho tiempo para discernir entre el bien y el mal.

III. CUESTIONARIO

1. ¿ Que se entiende dentro de la organización militar por "Obediencia debida"?

El acatamiento y cumplimiento por parte del subalterno, de las órdenes impartidas por un superior con mando directo, en cuanto tengan relación con actos del servicio. Sin embargo, en el medio castrense Colombiano se ha venido haciendo una extensión hasta cubrir asuntos particulares de los superiores.

2. ¿ Cuales son los orígenes de la "Obediencia debida" como principio fundamental de la profesión militar?

Radica en el concepto de jerarquía que facilita el desarrollo y funcionamiento de las organizaciones, aunque esto rige de manera general para cualquier organización, el término actualmente tiene connotación castrense.

3. ¿Cuál es la importancia de la "Obediencia debida", dentro de la institución militar?

La importancia del concepto es tan claro que se ha acuñado una expresión, con eco en el medio civil, de que las "órdenes se cumplen o la milicia se

acaba". Es decir la obediencia se ha constituido, no solo en una virtud militar, sino también en la espina dorsal de la institución.

4. ¿ Por qué razón, dentro de la institución militar, la responsabilidad de las consecuencias de las órdenes, siempre y cuando estas no sean abiertamente ilegales, recaen en el superior que las emite y no en el subalterno que las ejecuta? (Art. 91 C.P., art. 31, Dec 1797/2000 Reg. Reg. Disc. Para las FF.MM.)

Se supone que el conocimiento, la educación, la experiencia y el nombramiento que le ha sido conferido al superior, le permiten emitir órdenes que han sido suficientemente estudiadas en sus consecuencias y alcances, Por lo tanto , la responsabilidad recae en sus hombres pues el subalterno tiene clara la concepción de la relación orden – obediencia.

5. ¿ Por qué razón dentro de las Fuerzas Militares, es considerada como una falta, la demanda de explicaciones al superior sobre el fundamento de las ordenes emitidas? (Decreto 85 de 1989, tercera parte, capítulo II, sección "D", literal "d", y Decreto 1797 de 2000, artículo 58, numeral "26".)

Desafortunadamente los errores en la enseñanza, desde las Escuelas de formación, se transmiten y permanecen a lo largo de la carrera. Entre los errores está el de enseñar que una orden no se discute, no se le hacen reparos u observaciones y se cumplen al "pie de la letra". Lo lógico es que antes de

emitir una orden le dé la información necesaria para facilitar su comprensión y ejecución.

6. ¿ Existe alguna diferencia entre "Obediencia debida" y "Obediencia ciega"?, por favor explique su respuesta.

Aunque la falta de conocimiento permite a menudo que estos términos se confundan, la Obediencia debida implica una mayor información sobre la orden que debe ejecutarse. En la obediencia ciega no se espera ninguna información , no se miran sus alcances y consecuencias. Esta última, algunas veces se fundamenta, en la plena confianza que tiene el subalterno en que su superior no comete errores y sabe exactamente lo que hace. Por lo tanto, no hay cabida para la duda ni la desconfianza.

7. ¿ Durante su trayectoria como profesional de las armas, consideró alguna vez que la "Obediencia debida", significaba "Obediencia ciega"?; por favor explique su respuesta.

Nó. Jamás las identifiqué porque he tenido claro el concepto explicado en el punto anterior; mas aún, previamente a la emisión oficial de una orden, analizaba con el Estado o Plana mayor, las posibles consecuencias que se derivaran de tomar tal o cual alternativa.

8. La honorable corte constitucional en su sentencia 225 de 1995, introduce el concepto de la "Obediencia reflexiva", indicando que es deber del subalterno, evaluar la legitimidad de la orden emitida por su superior, antes de cumplirla, con el fin de evitar verse involucrado en la comisión de un delito. ¿ Basado en su experiencia profesional, piensa Usted, que el subalterno, destacado en el área de operaciones, cuenta normalmente, con el tiempo o la información necesaria, para "reflexionar" y juzgar objetivamente sobre la legitimidad o ilegitimidad de una orden recibida, cuando la misma no es evidentemente ilegal? ; por favor explique su respuesta.

Normalmente así sea la orden de cumplimiento inmediato, existe tiempo para "reflexionar " sobre lo que se acaba de recibir, mientras haya una excelente formación, no se requiere mucho tiempo para discernir entre el bien y el mal.

De otra parte, la legitimidad de la orden se encuentra en el reconocimiento que se haya hecho del nombramiento para el cargo del superior. Una orden es ilegítima cuando aún siendo legal es emitida por un superior que no tiene un mando directo sobre un subalterno, exceptuándose el caso de los servicios de régimen interno y de guarnición, que tiene un respaldo jurídico diferente.

9. Basado en su experiencia profesional y teniendo en cuenta las condiciones especiales que se derivan de la misión asignada a las Fuerzas Militares, ¿Qué consecuencias positivas y negativas, piensa Ud. que puede traer para la institución militar, la implementación del concepto de "Obediencia reflexiva?"

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor capitán de Navío ® Abogado
GERMAN ANTONIO PRIETO NAVARRO
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Estimado
Quis
05 OCT 2001
11:45

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.


En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.

2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : [sergion6 @ hotmail.com](mailto:sergion6@hotmail.com)

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señora Mayor Abogado
TULIA CLEMENCIA GONZALEZ PEREZ
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciada Doctora:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

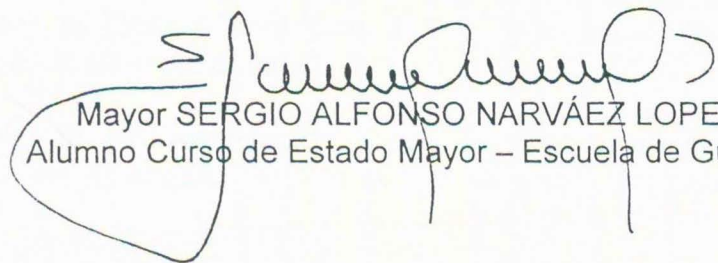
El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,


Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6@hotmail.com

Recibi
05-oct-01
[Signature]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señora Mayor ® Abogado
ANA IMELDA TRIVIÑO LOPERA
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciada Doctora:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: "**La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.


En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : [sergion6 @ hotmail.com](mailto:sergion6@hotmail.com)

Handwritten initials and date:
05-0ct/01

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Doctor
GUSTAVO PIRABAN CUESTA
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6 @ hotmail.com

Dr. Pinzhen
Despacho Dr. Pinzhen
Octubre 05/2001
Tel. 5730034

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Teniente Coronel ® Abogado
JOSE URIEL ROJAS GUTIERREZ
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".


El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: "**La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,


Mayor SERGIO ALFONSO NARVAEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6 @ hotmail.com

recibi Sora. 05-OCT. 2001

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Mayor ® Abogado
FRANCISCO RODRÍGUEZ USSA
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.


En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

Handwritten notes:
Cancino
10/11/01
11 Oct 2001
2 Feltes

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6@hotmail.com

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Teniente Coronel ® Abogado
RUBEN DARIO LOPEZ LOPEZ
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.


En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

001

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : [sergion6 @ hotmail.com](mailto:sergion6@hotmail.com)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señora Coronel Abogado
LUCY EUGENIA RESTREPO STERLING
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciada Doctora:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

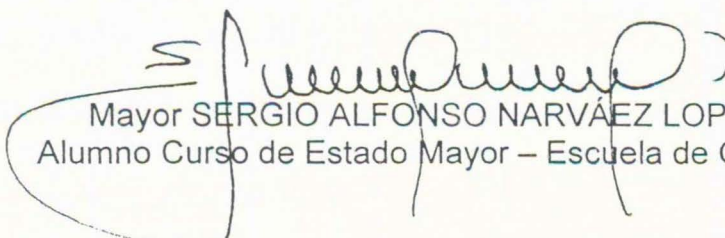
En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.


2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,


Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6@hotmail.com

Recibi:
05-OCT-2001


Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Coronel ® Abogado
JORGE HUMBERTO BARRIOS GARZON
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.



Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

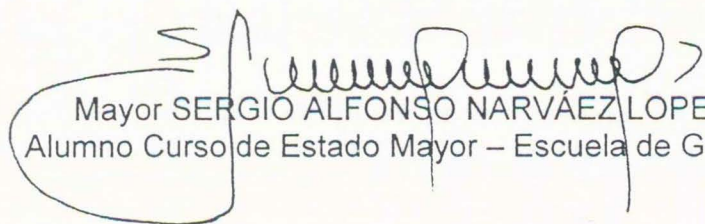
El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : [sergion6 @ hotmail.com](mailto:sergion6@hotmail.com)

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señora Teniente Coronel @ Abogado
MARIA ISABEL BARBOSA RAMIREZ
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciada Doctora:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

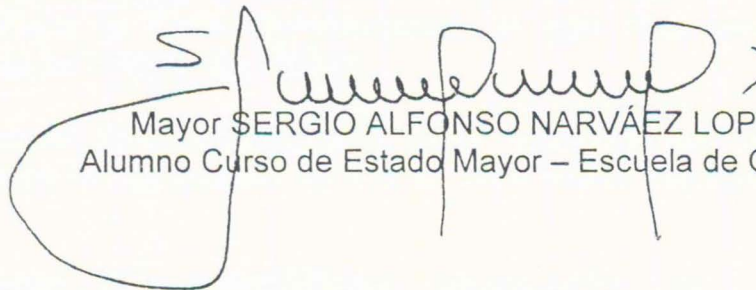
En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.

2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,


Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6@hotmail.com

Recibido:
Jules / Medeiros
Oct. 5/01.

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Teniente ® Abogado
HUMBERTO QUIJANO MARTINEZ,
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

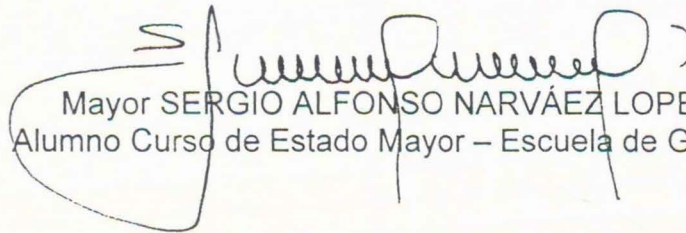
En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

... subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.

2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6 @ hotmail.com

*Lic. B. Barrero.
Mexico
05. oct 11:20*

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Coronel ® Abogado
RAFAEL MARTÍN PRIETO
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: "**La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,


Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6 @ hotmail.com

*Recibido:
Hoy mismo del
05- Octubre - 2001*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Coronel ® Abogado
GABRIEL ALONSO GONZALEZ REYES
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

CC José Tenorio Jarama
Calleja

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

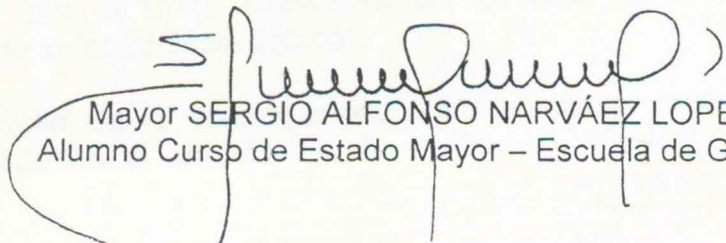
El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6@hotmail.com

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Bogotá, 05 de Octubre de 2001

Señor Mayor ® Abogado
LIBIO ALBERTO SCHIAVENATO ACOSTA
Magistrado Tribunal Superior Militar
E. S. D.

Apreciado Doctor:

Como alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, actualmente adelanto un trabajo de investigación que pretende medir el impacto, positivo o negativo, que causa sobre la disciplina y la efectividad de las Fuerzas Militares, la interpretación que con base en los últimos fallos proferidos por la Corte Constitucional, se está haciendo actualmente del principio de la "obediencia debida".

En desarrollo de la investigación, pude constatar que en referencia a lo contemplado en el artículo 91, de la Constitución Nacional, que a la letra señala:

"EN CASO DE INFRACCION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN DETRIMENTO EN ALGUNA PERSONA, EL MANDATO SUPERIOR NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA GENTE QUE LO EJECUTA".

"LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, RESPECTO DE ELLOS LA RESPONSABILIDAD RECAERA UNICAMENTE EN EL SUPERIOR QUE LA ORDEN".

El Doctor ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, afirma textualmente, según figura en las actas de las sesiones para la reforma del Código Penal Militar que: **"La aplicación gramática de esta disposición ha dado lugar a situaciones de impunidad inaceptable** (El subrayado es mío), de tal suerte que la doctrina y la jurisprudencia han dado una interpretación mesurada, que corresponde realmente al espíritu del legislador.

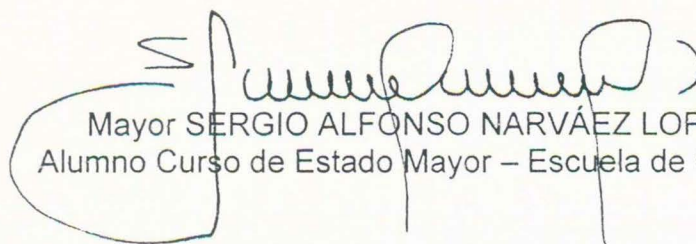
En vista de lo anterior y por considerar que la aclaración de este concepto, será de gran valor para la investigación que actualmente adelanto, me permito acudir a su vasta experiencia en el campo de la jurisdicción Penal Militar, para solicitar si tiene Ud. conocimiento, en forma directa o indirecta, de alguno de los casos que cito a continuación:

Recibido hoy

1. Un caso en el que un subalterno que haya cumplido una orden manifiestamente ilegal de un superior, con pleno conocimiento de la ilegalidad de la misma, haya sido declarado no responsable por un tribunal militar.
2. Un caso en el que un subalterno, haya sido encontrado responsable del delito de desobediencia, por no cumplir una orden manifiestamente ilegal de su superior.
3. Cualquier otro caso en el que el principio de "obediencia debida", haya sido invocado y aceptado como eximente de responsabilidad de conductas dolosas relacionadas con las ordenes Militares.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente,

atentamente,



Mayor SERGIO ALFONSO NARVÁEZ LOPEZ
Alumno Curso de Estado Mayor – Escuela de Guerra

E- Mail : sergion6@hotmail.com

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201005919